



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Inejecución a nivel fiscal de la evidencia delictiva en los delitos de
omisión de asistencia familiar

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Cardozo Jaqui, Anthony Roger (orcid.org/0000-0002-5641-5382)

ASESORA:

Mgr. Palomino Gonzales, Lutgarda (orcid.org/0000-0002-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LIMA - PERÚ

2019

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación se lo dedico a mi madre Myriam Jaqui Mendoza y a mi abuela Saturnina Mendoza Ausejo, por haberme inculcado el respeto hacia las demás personas, dándome el apoyo necesario para elegir mi camino, sirviéndome de ejemplo de que para conseguir mis metas no es necesario hacer daño a los demás, ya que todo esfuerzo tiene su recompensa al final.

Agradecimiento

Agradezco a mi alma mater, la Universidad César Vallejo por haberme formado en un profesional competente realizando así mi sueño de convertirme en un conocedor del Derecho. De la misma manera, un agradecimiento especial a aquellos docentes que por su entrega y dedicación me han forjado a superarme cada día para solucionar las diversas vicisitudes que han ocurrido durante la carrera.

Índice de Contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Escenario de estudio	13
3.3 Participantes	13
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.5 Procedimiento	14
3.6 Método de análisis de información	15
3.7 Aspectos éticos	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	16
V. CONCLUSIONES	43
VI. RECOMENDACIONES	45
REFERENCIAS	46
ANEXOS	48

Índice de Tablas

Tabla 1 Cuadro de características de los participantes	14
Tabla 2 Cuadro de categorización	15

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo establecer los factores que generan la inejecución a nivel fiscal de la evidencia delictiva en los delitos de omisión de asistencia familiar, tomando en cuenta los cambios legislativos que se han dado para la atención oportuna de estas conductas que han sido incluidas en el trámite del proceso inmediato constituyéndose la liquidación de pensiones devengadas con el requerimiento de remisión de copias a la fiscalía en evidencia delictiva de la comisión de este delito.

El enfoque de esta investigación es cualitativo, abarcando de lo particular a lo general; interpretando los artículos científicos a nivel internacional y nacional. Se ha recolectado información través de la entrevista con la intervención de expertos en distintas áreas, desde el abogado litigante, pasando por el juzgado de paz letrado, juzgado de familia, fiscalía provincial penal, juzgado de investigación preparatoria y sala penal.

Logrando corroborar que la falta de capacitación, convicción de servicio, falta de liderazgo y gestión del despacho, son los factores que propician el retraso y la falta de aplicación de estos casos al proceso inmediato.

Palabras clave: capacitación personal, ética del funcionario fiscal, meta por producción, evidencia delictiva, presunción de inocencia

Abstract

The present investigation has as objective to establish the factors that generate the non-execution at fiscal level of the criminal evidence in the crimes of omission of family assistance, taking into account the legislative changes that have occurred for the timely attention of these behaviors that have been included in the process of the immediate process constituting the liquidation of accrued pensions with the requirement of sending copies to the prosecution in criminal evidence of the commission of this crime.

The focus of this research is qualitative, ranging from the particular to the general; interpreting scientific articles internationally and nationally. Information has been collected through an interview with the intervention of experts in different areas, from the litigating lawyer, through the magistrate court, family court, provincial criminal prosecutor, preparatory investigation court and criminal court.

Achieving corroborate that the lack of training, conviction of service, lack of leadership and management of the office, are the factors that cause the delay and the lack of application of these cases to the immediate process.

Keywords: personal training, fiscal officer ethics, production goal, criminal evidence, presumption of Innocence

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad el Estado peruano afronta un gran reto en la carencia de valores y de instituciones que hoy adolece, generando como consecuencia la pérdida de legitimidad del sistema jurídico, así pues son más las personas que no creen en los operadores del Derecho (abogados, auxiliares de justicia, jueces, fiscales y policía). Por ello, el problema principal del sistema jurídico en nuestro país es la pasividad de las instituciones públicas, porque el Derecho no ejerce adecuadamente su papel dentro de la sociedad (Nakazaki, 2019, p.11).

Al respecto Hans Kelsen, en su obra *What is Justice*, precisa que *por “derecho” se engloba al Derecho positivo, nacional o internacional y por “validez” se tendrá a la fuerza que obliga a obedecerlo, o sea una ley debe ser acatada por las personas cuya conducta es regulada*. Por otro lado Rosseau, en su obra *Contrato Social*, apunta a que la sociedad tiene por propósito su conservación y la protección de los miembros que la conforman, de donde se deduce que ningún gobierno es legítimo si no valora en el bien público su misión y su finalidad. Así todo abuso y explotación de la colectividad en provecho de algunos será retirado (Casamiglia, 2001, p.132)

Cada sociedad se organiza en función a ciertas cualidades con la tarea de que la actuación de sus integrantes se desarrolle de tal forma que la conducta socialmente esperada esté orientada a contribuir a un orden social determinado. Es decir, que los valores que configuran el orden social van a crear los denominados bienes jurídicos. Franz Von Liszt definió a los bienes jurídicos como los intereses vitales de la comunidad jurídicamente protegidos. De esta conceptualización del bien jurídico, se pasó al jurídico–constitucional cuyos principios fundamentales se incorporan dentro de la Constitución de cada país (Ugaz, 2013, p.997)

A partir de 1979, en nuestro país la Constitución Política en su artículo 238º concretó la limitación del poder y separación de funciones en la administración de justicia. Cabe resaltar que en nuestro país la norma penal recoge todos los elementos que hacen reprochable una conducta, lo que constituye el Principio de legalidad al encontrarse previamente tipificado la determinación del injusto, dando sentido al bien jurídico, requiriéndose para dar legitimidad a una sanción que ésta

se desarrolle con las garantías del debido proceso (Borea, 2016, p.864)

Conforme al Decreto Legislativo N° 052, que otorga al Ministerio Público el ejercicio exclusivo de la acción penal, este se constituye en el persecutor público; mientras que al Poder Judicial se le ha encomendado el juzgamiento y con el ius puniendi imponer sanciones a aquellos que infrinjan con su proceder la norma jurídica-penal lesionando los bienes jurídicos penalmente tutelados, constituyéndose el fallo condenatorio en una decisión exclusivamente jurisdiccional; sin embargo dicha actuación funcional está sujeta a la petición que proponga el fiscal. Entonces, no se puede condenar un individuo si es que no se ha formulado acusación en su contra, cuya atribución le corresponde al Ministerio Público (Peña, 2016, p.22)

Bajo dicho contexto, sobre el tema de investigación elegido tenemos que la infracción al deber de la prestación alimentaria configura el tipo penal de omisión de asistencia familiar previsto en el artículo 149° del Código Penal, requiriéndose por el fiscal para evaluar si se configura la conducta omisiva típica, que exista previamente el pronunciamiento judicial que determine la pensión alimenticia y la resolución que requiera el pago de pensiones devengadas. En tal sentido, nuestro ordenamiento sustantivo ha definido a los Alimentos en el artículo 472°, habiéndose previamente determinado este derecho mediante un proceso, vía sumarísimo o único, ante un juez civil (Mendoza, 2017, p. 216)

Asimismo, en la sentencia del Exp. N° 9068-2005-HC/TC se avala la legitimidad del mandato judicial por incumplimiento del deber alimentario; no obstante la situación típica no se configura únicamente con la resolución de prestar alimentos sino que requiere necesariamente la notificación al obligado de cumplir con su pago y que este, teniendo la capacidad de hacerlo, sea renuente a ello (Páucar, 2019, p. 63)

Que por la excesiva carga de estos casos asumida por la fiscalía, conllevó a que por su retraso se incurriese en la prescripción de los mismos viéndose necesario su incorporación en el Decreto Legislativo N° 1194 reformado, considerando su trámite en el proceso inmediato recomendándose en su aplicación que se verifique la razonabilidad y proporcionalidad en el hecho cometido, ello a razón del caso

Silvana Buscaglia, encuadrando como evidencia delictiva a la liquidación de pensiones impagas, con requerimiento al obligado, el mismo que incumple cancelarlas en el plazo que le fuera concedido. Tal como se ha plasmado en el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2/2016, que lo que se pena no es el no poder cumplir, sino el no querer cumplir (San Martín, 2016, p.19)

II. MARCO TEÓRICO

Hirmas (2014). Titulado “El deber de proteger a la familia, recursos discursivos y estrategias de acción femeninas ante la justicia. El Norte chico, 1860-1920”. En el artículo de la revista científica *Universum* de la Universidad de Talca, Chile; se analizaron 60 expedientes por pensiones alimenticias donde las mujeres que hicieron las demandas obtuvieron pronunciamientos favorables sustentados en la institución familiar, conformada por la madre e hijos viviendo en un hogar, cuyo sustento dependía del demandado, a quien se le imponía el aporte necesario para la subsistencia de su familia. Lo cual se relaciona con el artículo 291º del Código Civil y la ley Nº 30550 que reconoce al trabajo doméstico no remunerado que se realiza en el cuidado del menor y del hogar.

Núñez & Alonso (2011) en el artículo titulado “*La Protección del menor desde un enfoque del Derecho Constitucional*” de la revista científica *Uned* de España, resalta la prioridad en la atención de los derechos del niño como sujeto de derecho sin discriminación alguna, no obstante pese a las transformaciones sociales y culturales debe imperar lo establecido por la Convención de los Derechos del Niño de 1989. Tal es así que toda resolución familiar, administrativa y judicial con relación al menor, deberá tener por objeto la defensa y salvaguarda de sus intereses, y en la totalidad de sus procedimientos intervendrá obligatoriamente el Ministerio Fiscal.

Merino (2008). Titulado “*Fuero judicial aplicable a la filiación extramatrimonial y a los actos testamentarios del rey*”. El artículo de la revista *Uned* planteó la igualdad de todos los hijos, sometiendo incluso en estos asuntos al régimen jurídico al rey de España, por no ser aplicable la cláusula constitucional de inviolabilidad de la persona del rey ya que su condición de inmunidad no lo exonera de responsabilidad frente al derecho biológico de vinculación familiar extramatrimonial, al igual que en nuestro país se llegó a establecer el procedimiento especial de la declaración de paternidad extramatrimonial por el caso Zarái Toledo.

Nieva (2017) en su artículo titulado “*La inexplicable persistencia de la valoración legal de la prueba*” de la revista científica *Ars Iuris Salmanticensis* de la Universidad

de Salamanca, España; se recalca la inexistencia de un método idóneo con el que se valore adecuadamente la prueba presentada en un proceso civil, al ser distinto el ceñirse a presunciones que a una exacta valoración e investigación de lo que se alega, ya que en el proceso penal el estándar de prueba es mayor al exigirse que la probanza vaya más allá de toda duda razonable.

Silva (2008). Titulado “La ejecución provisional de las sentencias” en el artículo científico de la revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile; donde se señala que la tutela jurisdiccional abarca incluso la ejecución de las sentencias, es decir que no basta la decisión que ampara una pretensión o el pronunciamiento que declara determinado derecho, sino que este debe concretarse con su ejecución, garantizando incluso que de manera anticipada se haga efectiva pese a que se interponga recurso impugnatorio en su contra, salvo en procesos que previamente debe verificarse su firmeza, como el de la prestación alimenticia que se otorga con la declaración de paternidad.

Hernandez (2015) en su artículo titulado “¿A lo imposible nadie está obligado? Una mirada crítica de su aplicación dentro del sistema penal colombiano a propósito de la obligación alimentaria” de la revista de Derecho de Barranquilla, Colombia; se reflexiona sobre las condiciones que contiene un incumplimiento de pago relacionado con lo expresado por el jurista romano Ulpiano, que a nadie se le puede obligar a lo imposible, lo cual era utilizado como mecanismo de defensa en las causas de inasistencia alimentaria, al exigirse como condición para el reconocimiento de la responsabilidad asistencial que se pruebe la capacidad económica del demandado, erradicando las presunciones.

Como antecedente de investigación a nivel nacional, Neyra (2016) en su artículo titulado “Garantías y eficiencia en el proceso inmediato reformado por los Decretos Legislativos 1194 y 1307 del 30/08/15 y 30/12/17” del Instituto de Investigación Jurídica de la Facultad de Derecho de la USMP, hace un análisis de la vigencia del proceso inmediato a los cien días de su vigencia, coincidiendo con el magistrado Salas Arenas, al tomar la incorporación del delito de OAF en esta vía especial como una decisión política-criminal forzada, al ser incluida reformando el DL 1194 excediéndose el presidente de ese entonces Ollanta Humala en las facultades que

se le otorgaron con la Ley N° 30336, por no constituirse en una figura de criminalidad organizada o causante de inseguridad ciudadana. Puesto que el delito de omisión requiere que en la probanza se verifique la falta de cumplimiento en lo que se le ha ordenado pese a contar con dichas posibilidades.

Espinoza (2016). Titulado “La flagrancia y el proceso inmediato” en su artículo científico de la revista Lex de la Facultad de Derecho de la UAP, resaltó que ante las condiciones que determinan la flagrancia - ser sorprendido en el acto o posteriormente, darse la confesión del denunciado o contar con elementos evidentes que acrediten la conducción en estado de ebriedad o la omisión de asistencia familiar; el fiscal se encuentra obligado a dar inicio al proceso inmediato, con la modificación al DL 1194 al cambiarse el verbo ‘puede’ consignado en el artículo 446 del NCPP por ‘debe’. Con este proceso se sujeta estas conductas delictivas a una simplificación en su trámite por no tener lugar la fase de investigación preparatoria ni intermedia, limitándose el representante del Ministerio Público a recopilar los elementos que respalden el delito cometido.

Como antecedente judicial, se tiene a la Sesión Plenaria realizada en Huancavelica donde se trataron diversos temas siendo debatida la prescripción del delito de incumplimiento de obligación alimentaria; ya que pese a que con la Ley N° 28439 (28/12/2004) se incorporó el artículo 566-A del CPC, mediante el cual el apercibimiento de pago y la remisión de copias al fiscal se cumplía por el juzgado de paz letrado, mas en el Ministerio Público no se atendía con prontitud la denuncia correspondiente y teniendo en cuenta que la prescripción tiene relevancia constitucional, se acordó que el derecho de Alimentos no era el que prescribía sino el plazo para ejecutar determinado periodo de devengados, esto es a los 4 años y medio de habersele requerido su pago. Y que la omisión en la asistencia es un delito instantáneo con efecto permanente, que se consuma cuando el sujeto activo toma conocimiento del apercibimiento que se le va a aplicar, puesto que él es consciente de su falta de cumplimiento. (Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de la CSJ Huancavelica, 2008)

Asimismo, con la Casación N° 02-2010-Lambayeque, emitida por el recurso presentado por Carlos Huamán quien requería se fije los requisitos de

procedibilidad de la acción penal por el delito del OAF, ya que pese a que interpuso apelación contra la resolución que aprobó la liquidación de pensiones devengadas y no ser resuelto por el superior, se remitieron copias y formalizado el proceso penal en su contra fue condenado, determinándose por la sala que para la configuración del delito instruido no requiere más que el incumplimiento de la obligación alimentaria fijada en una resolución judicial, para que el afectado pueda incoar la respectiva acción penal (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República)

Igualmente, en el expediente N° 0356-2017-46-0401-JR-PE-01 CSJ Arequipa, ante el recurso de apelación interpuesto por la fiscalía se establece que la resolución que requiere el pago de Alimentos bajo apercibimiento de remitir copias para su denuncia y la resolución que aprueba la liquidación de devengados, constituyen presupuestos materiales típicos del delito de OAF. En su análisis se señaló que no se deben confundir los requisitos de procedibilidad con los elementos del tipo, siendo por ello necesario la notificación y el requerimiento de pago (Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, 2017)

La Constitución es la norma jurídica suprema del Estado que condiciona el referente de validez de todo ordenamiento instituido por los poderes públicos, e inclusive aquellos actos y comportamientos de particulares, requiriendo en cualquier producción normativa, coherencia y conformidad, lo que implica una normatividad sistémica pues el derecho es una totalidad. Esta se rige bajo el criterio de unidad basado en un escalonamiento jerárquico y en el caso de afectarse la coherencia del ordenamiento, se aplican los criterios de competencia y de jerarquía para la solución de la incompatibilidad. (Nolasco, 2012, p. 1172)

La antinomia o conflicto normativo, se produce antes situaciones en la que dos o más normas que regulan procesos similares prescriben soluciones incompatibles entre sí, de manera tal que la aplicación de una de ellas implica la violación de la otra. Esta es por la existencia de dos normas que plantean consecuencias jurídicas distintas para un mismo hecho, suceso o acontecimiento. Se infiere que la presunción de inocencia y el derecho de probar colisiona con el principio del interés superior del niño y la asistencia familiar (Nolasco, 2012, p. 1209)

Prueba evidente, establecida en el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 02-2016/CIJ-116 para comprender al delito flagrante, el mismo que se constituye por el hecho delictivo advertido en el mismo instante que se está cometiendo o que se ha cometido, de modo tal que se aprecia ese hecho y la identidad del autor, requiriendo una intervención inmediata. (Mendoza, 2016, p. 242)

Evidencia delictiva, los actos de investigación sin atisbo de duda deberán reflejar la realidad del delito y la autoría en su comisión. Las fuentes o los medios de investigación tendrán como finalidad lograr con certeza manifiesta y conocimiento indudable sobre la comisión de un delito, y participación del imputado en el mismo. Se afirma por César San Martín, que la evidencia delictiva en el delito que se hace referencia en esta investigación existe por la resolución judicial proveniente del proceso civil de Alimentos siendo un elemento de tipo objetivo. (Oré, 2016, p.18)

A nivel de la práctica judicial se da la exigencia como requisito de procedibilidad que el obligado a prestar alimentos, luego de haber sido notificado para la ejecución de la sentencia firme emitida no cumple con el pago de la pensión fijada; debiéndose efectuar previamente el requerimiento de pago bajo apercibimiento expreso que se remitirá copia certificada de la liquidación y de las resoluciones respectivas al fiscal provincial penal para que proceda con arreglo a sus atribuciones, caso contrario podría plantearse la cuestión previa. (Oré, 2012, p. 43)

La cuestión previa es un medio de defensa técnico, con el cual se cuestiona el inicio del proceso penal debido a no contar con las condiciones necesarias que la ley señala para el tipo penal atribuido. El requisito de procedibilidad viene a ser la condición de validez de la acción penal. Cabe resaltar que dicha condición no afecta al tipo penal en sí mismo sino a la posibilidad de la persecución penal. (Oré, 2012, p. 42)

El estándar de prueba en EE.UU. se desarrolla a partir de la sospecha razonable y se refuerza con la causa probable, adquiriendo firmeza con la prueba clara y convincente que genera sentencia condenatoria más allá de toda duda razonable. Mientras que en el Perú, con el Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico para la Aplicación del Proceso Inmediato Reformado aprobado por Decreto N° 009-

2018-JUS, considera que el estándar de prueba de causa probable es igual a la evidencia delictiva, lo cual implica la existencia de prueba directa dando lugar a que se prescinda de la etapa intermedia o audiencia preliminar por innecesaria. (Coáguila, 2019, p. 277)

Se regula por el artículo 2º del NCPP del 2004 el principio de oportunidad mediante el cual el fiscal se abstiene de formular denuncia por determinados delitos, los que no revistan gravedad, aquellos que hayan sido resarcidos, y se haya visto en mayor proporción afectado el imputado, efectuando la audiencia respectiva en el que se determinará las condiciones del acuerdo para que se concrete el archivo del hecho imputado. Sin embargo se rechaza la incoación del proceso inmediato en los siguientes casos: 1) Ausencia de liquidación y requerimiento de pago de la deuda alimentaria, 2) Imprecisión o incoherencias en el monto materia de liquidación, 3) Falta de notificación de la liquidación o requerimiento de pago, 4) Defectos en la fijación del apercibimiento de remitir copias al Ministerio Público, 5) Remisión incompleta de actuados procesales, 6) Expedición de resoluciones contradictorias en el proceso de Alimentos, 7) Conciliaciones o transacciones notoriamente ilegales sobre pensiones alimenticias, 8) Impulso del proceso de Alimentos por sujetos no autorizados o que han perdido la representatividad de los alimentistas, 9) Presentación de documentos de cancelación de la deuda alimentaria antes del requerimiento, 10) Declaratoria de nulidad de los requerimientos de procesos de alimentos, 11) Errores insubsanables en la identificación del obligado o parte agraviada, 12) y la imposibilidad de pago por razones de caso fortuito o fuerza mayor, teniendo en cuenta que el hecho típico es el no querer cumplir con la obligación teniendo la posibilidad de hacerlo. (Coáguila, 2019, p. 281)

La capacitación personal del funcionario público a cargo del caso, por el conflicto que le significa la garantía de un debido proceso (la acción subsidiaria, presunción de inocencia, falta de valoración de la capacidad económica e inexistencia del dolo) frente a la prioridad que se debe impartir a favor del menor por la presunción de su estado de necesidad. Al respecto, el Protocolo de Actuación Interinstitucional establece el siguiente procedimiento para calificar el delito de OAF, 1) Recibida la denuncia remitida por el juzgado que haya conocido la demanda de Alimentos, se deberá calificar la documentación remitida. 2) Una vez calificada, se realizará

mínimos actos de investigación, de acuerdo a la naturaleza no compleja del delito en mención, a fin de determinar que el demandado no quiera cumplir con su obligación pudiendo hacerlo, después de haber sido requerido para el pago de las pensiones devengadas. 3) Durante el desarrollo de las diligencias preliminares se podrá celebrar un criterio de oportunidad. (Gómez, 2019, p. 322)

Se ha considerado como una práctica errada que los fiscales, sin habilitar diligencia preliminar, con tal solo las copias certificadas de los actuados de alimentos promuevan proceso inmediato, dándosele una celeridad irrazonable pese a no tratarse de una situación de flagrancia, pervirtiendo el deber de la carga de la prueba del Ministerio Público, presumiendo la capacidad material del imputado, trastocando de forma directa el principio de presunción de inocencia al pretender que sea el propio imputado quien deba probar su falta de capacidad económica. (Gómez, 2019, p. 323)

La ética del funcionario fiscal para evitar incurrir en conducta funcional al sujetar su decisión a intereses particulares – de quienes están involucrados en los casos que revisa – según los principios establecidos en el Código de Ética Fiscal, aprobado por resolución de junta de fiscales supremos N° 18-2011-MP-FN-JFS, en lo que concierne a los principios y valores a los que se sujetan los funcionarios a este nivel, principalmente la probidad, independencia, transparencia, reserva, responsabilidad y diligencia.

La meta por producción, basado en el modelo de gestión por resultados de la consultora internacional Delivery Associates, variando la exigencia en este rubro para la optimización del servicio fiscal a resultados específicos, cuyos lineamientos se fijan anualmente por la Oficina de Control de la Productividad Fiscal, creada por la resolución de la fiscalía de la Nación N° 2312-2014-MP-FN. Conforme a lo expresado por Miguel Ángel Cornejo, la calidad significa para muchas personas: a) entregar un producto a tiempo, b) cero defectos, c) hacerlo bien desde la primera vez, y d) apego a las normas; pero en realidad quien mide la calidad es el usuario. Por consiguiente la satisfacción del usuario es la que determina la excelencia del servicio recibido.

El presente trabajo tiene como problema general: ¿Qué factores generan la inejecución a nivel fiscal de la evidencia delictiva en los delitos de omisión de asistencia familiar?; y como problemas específicos, (1) ¿La capacitación personal está relacionada con la inejecución a nivel fiscal de la evidencia delictiva en los delitos de omisión de asistencia familiar? (2) ¿La ética está relacionada con la inejecución a nivel fiscal de la evidencia delictiva en los delitos de omisión de asistencia familiar? (3) ¿La meta de producción por resultados está relacionada con la inejecución a nivel fiscal de la evidencia delictiva en los delitos de omisión de asistencia familiar?

Justificación del Estudio: Elegí este proyecto de investigación, ya que ingresé a realizar mis prácticas preprofesionales en una ONG que asiste a personas de extrema pobreza con procesos de alimentos, dándome con la sorpresa que más del 90% de los casos de violencia económica se han visto perjudicados al no estar siendo procesados por la fiscalía por el incumplimiento en el pago de la prestación alimentaria. Aprovechando las garantías brindadas, como el principio de oportunidad que utilizó un obligado para huir a Argentina, verificando con mi jefa de prácticas que en las fiscalías mixtas de S.J.L. hay un gran retraso, surgiendo ante la enseñanza universitaria que se me ha brindado el interés por indagar las razones y motivos que ocasionan toda esta problemática, porque justicia que tarda no es justicia.

Justificación Teórica: El presente trabajo de investigación se justifica teóricamente con Peña (2016), con el fin de esclarecer las funciones delegadas al Ministerio Público, ya que al interior de su institución no existe coordinación entre las especialidades que cubre. Por un lado en el proceso de alimentos prevalece siempre la presunción del estado de necesidad de los menores y la responsabilidad que se exige hacia los progenitores por ser un deber constitucional. Mientras que el fiscal penal defiende el debido proceso y es muy formalista, requiere que se pruebe fehacientemente la capacidad económica por la cual se le imputa el hecho de no cubrir dolosamente la asignación alimentaria que se le ha asignado.

Justificación Metodológica: La investigación se justifica metodológicamente ya que servirá como un antecedente de trabajos posteriores de enfoque cualitativo,

preferentemente en el campo penal, se usó el método científico, logrando llegar a la aproximación temática con un desarrollo inductivo, el instrumento será la entrevista y recolección de datos.

Justificación Práctica. El presente estudio permitirá identificar el factor que provoca el retraso en la ejecución a nivel fiscal de las liquidaciones de devengados cuyo instrumento es considerado como evidencia delictiva que constituye el delito tipificado en el art. 149º, ya que no se cuenta con fiscales que sean capacitados íntegramente bajo el contexto constitucional, sino que con la especialidad que tienen se limitan a dicha área, ya que se debe tener en cuenta la normativa penal tiene bases jurídicas-sociales que en forma ecléctica buscan que el ser humano se regule y evite incurrir en aquellas conductas que la sociedad considera reprochables.

Contribución: Las contribuciones al presente documento serán de utilidad para que el Ministerio Público tenga como referente aquellos puntos débiles advertidos, con el fin de realizar ajustes convenientes y cumplir adecuadamente con su función de titular de la acción penal. Además de sensibilizar sobre el tema a los operadores jurídicos, incluido el personal jurisdiccional y fiscal, partes litigantes, demandante, obligados o beneficiarios de los procesos de pensión alimenticia.

Como objetivo general: Establecer los factores que generan la inejecución a nivel fiscal de la evidencia delictiva en los delitos de omisión de asistencia familiar; y como objetivos específicos (1) Analizar la capacitación personal del funcionario en la inejecución a nivel fiscal de la evidencia delictiva en los delitos de omisión de asistencia familiar. (2) Verificar la ética del funcionario en la inejecución a nivel fiscal de la evidencia delictiva en los delitos de omisión de asistencia familiar. (3) Examinar la meta de producción por resultados en la inejecución a nivel fiscal de la evidencia delictiva en los delitos de omisión de asistencia familiar.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Según Gómez (2012) el enfoque cualitativo busca revelar la naturaleza propia de un fenómeno a estudiar, siendo necesario el uso de la reflexión para que se manifieste e interprete lo que ha sido analizado de manera directa (p. 69). En la presente investigación será adecuado el enfoque cualitativo porque su finalidad busca obtener y analizar los criterios personales de quienes intervienen en el proceso.

El método es inductivo ya que parte de lo particular a lo general, la investigación de este método inicia con la observación del problema, la conducta y características del fenómeno que el problema tiene, además de comparar opiniones con otros países, con el fin que el resultado se pueda postular y obtener leyes o principios. (Cortés & Iglesias, 2004, p. 13).

El diseño aplicado es teoría fundamentada (grounded theory), siendo un diseño y producto de investigación; quien investiga produce una justificación respecto a una acción, interacción, fenómeno o proceso que se aplica en un contexto específico desde la intervención que tienen los participantes. (Hernández, 2014, p. 472)

3.2. Escenario de estudio

El escenario de la investigación será el lugar donde se usarán los métodos o herramientas de investigación, este a su vez se debe caracterizar por ser un lugar confiable con un nivel de credibilidad, así como de importancia. También el escenario debe constar con una carta de aceptación hacia las personas que van a formar parte de la investigación así como de las entidades sobre el área a investigar. (Niño, 2011, p.55)

3.3 Participantes

Son aquellos en los cuales se va a versar el objeto o método de investigación, estas personas tienen un grado de importancia en el rubro de la investigación estudiada desconociendo el resultado. Esto quiere decir que se van a investigar sobre los

sujetos o el área que se piensa aplicar la investigación, siendo ello personas que le afecta la investigación, personas que llevan el proceso de la investigación y aquellos que podían aplicar la investigación. (Hernández, 2014, p.377)

Tabla 1

Cuadro de características de los participantes

PARTICIPANTES	CARGO	INSTITUCIÓN	CÓDIGO
Esther Alvarez Estrada	Abogada – Asesora Legal	Instituto CENCA	EX1
Silvana Barbara Lovera Jimenez	Jueza de Paz Letrado	C.S.J. Lima Este	EX2
Jenny Euvina Lopez Freitas	Jueza Especializada en Familia	C.S.J. Lima Este	EX3
Juan Pablo Marcelino Olano Tantalean	Fiscal Adjunto Provincial Penal	D.F. Lima Este	EX4
Mercedes Del Rosario Dominguez Lopez	Fiscal Adjunto Superior	D.F. Lima Este	EX5
Heward Layme Zapata	Juez de Investigación Preparatoria	C.S.J. Lima Este	EX6
Alberto Eleodoro Gonzales Herrera	Juez Superior Penal	C.S.J. Lima Este	EX7

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se utilizará como técnica la entrevista semi estructurada. Se trata de una conversación en el que se desarrollan preguntas y obtienen respuestas. La característica reside en que se ofrece al investigador un margen de maniobra manteniendo las directrices de la investigación.

La entrevista cualitativa es un instrumento mucho más versátil e íntimo, la entrevista se define como la reunión donde conversan dos personas y a través de las preguntas se logra una comunicación y la construcción de un tema de investigación (Hernández, 2014, p. 403)

3.5 Procedimiento

El procedimiento para aplicar será la categorización. Este proceso consistirá en que los datos recolectados de las entrevistas contribuyan y respalden los resultados de la investigación, la información obtenida responde a la división hecha en las categorías y sub-categorías acopiadas en el sistema analítico de la investigación. Además de dirigir una carta de presentación a los entrevistados que han aceptado intervenir en la investigación. (Cortez y Iglesias, 2004, p 45)

3.6 Método de análisis de información

El método es hermenéutico. Esto se basa en un estudio de interpretación y análisis, tanto en la manera de describirla puede ser parte de un estudio de investigación, siendo esta no solo señalado como el procedimiento de otras ciencias o un problema a interpretar, sino como un ideal conocimiento exacto y objetivo de la investigación. (Niño, 2011, p. 36)

Tabla 2

Cuadro de categorización

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN	SUB CATEGORÍAS
Capacitación personal	Conocimientos de Derecho con especialización en el área que labora prevaleciendo la interpretación a nivel constitucional.	<ul style="list-style-type: none">- Jerarquía normativa- Ponderación de derechos- Gestión del despacho
Ética del funcionario fiscal	Disciplina filosófica que tiene un conjunto de principios y normas, establecidos a través del perfil del magistrado.	<ul style="list-style-type: none">- Antecedentes personales- Vocación de servicio- Liderazgo
Meta por producción	Control que determina la cantidad básica de trabajo de cada despacho, lo que evaluado positivamente da lugar al otorgamiento de un bono dinerario o mención honorífica.	<ul style="list-style-type: none">- Clasificación de las resoluciones.- Supervisión de la producción informada- Renovación de objetivos en las metas

3.7 Aspectos éticos

La presente investigación ha reconocido el derecho de autor de todos los autores que respaldan la construcción del marco teórico, a través de las diferentes citas usando el sistema APA. Las personas que han sido entrevistadas, expertas en sus áreas, lo hacen con su consentimiento y conocimiento de los objetivos de la investigación, a través de las TICs. Además, que los datos obtenidos no serán objeto de manipulación por el investigador para que dichos resultados sean verídicos, corroborándose la originalidad del trabajo con el programa Turnitin.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tabla 3

1.- ¿Considera Ud. correcto que se sancione con pena privativa de libertad a quien incumple con sus deberes alimentarios?						
EX1: Sí, porque el bien jurídico protegido es la familia, siendo los alimentos entendido de manera integral necesaria para el desarrollo de los alimentistas, el hecho de su incumplimiento de manera dolosa, es decir a pesar de tener conocimiento de su obligación establecida judicialmente, omite con su cumplimiento, amerita una sanción punitiva como sería la pérdida de la libertad. El estado constitucionalmente está en la obligación de proteger a la familia especialmente a aquellos que son abandonados.	EX2: Sí, como última respuesta ante la afectación a un deber básico y fundamental que incide directamente en la subsistencia de un dependiente, pero debe efectuarse luego de haberse agotado todos los mecanismos legales destinados al logro de su obtención. Su aplicación se justifica en la medida que la omisión a la asistencia familiar injustificado genera graves estragos, riegos y peligro para la	EX3: Sí, porque es una manera de disuadir la conducta irresponsable de muchos padres de familia.	EX4: Sí, no solo porque el legislador lo impuso como delito en el artículo 149 del Código Penal Peruano, sino además que tiene incluso tipificación en nuestra Constitución Política del Estado, como exoneración en caso de ser el único delito que por deuda alimentaria se le exige al agente activo del delito. Por otro lado, siendo además que los beneficiados pueden ser desde los hijos y los	EX5: Sí, pero más importante aún, considero que la pena debe ser efectiva; por la experiencia que tengo en el cargo, he podido diferenciar dos momentos: i) antes del 2015 donde las penas en su mayoría eran simbólicas, y a partir del 2015, cuando los jueces de proceso inmediato dictaban sentencias con pena efectiva en estos casos, fue a partir de entonces que los procesados	EX6: Sí, porque con el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias se infringe el bien jurídico que es la familia, específicamente porque se lesiona la propia subsistencia del alimentista, considerando que se le asignó una pensión en virtud a que no puede valerse por sí mismo, como regla general.	EX7: Sí. No solo porque la Constitución Peruana lo ha considerado como tal, también porque su incumplimiento perjudica enormemente el desarrollo de los hijos (claro está que también existe la posibilidad de que el agraviado sea mayor de edad como los padres y otros donde se desampara a las personas cercanas) y en muchos casos la irresponsabilidad de asumir los deberes que nos corresponde como ciudadanos de bien, lo que al final afecta también a toda la sociedad.

	<p>vida misma de los miembros del grupo familiar y evidencia una conducta que vulnera deberes naturales de protección a la prole que se traduce y trasciende por su gravedad en un tipo penal.</p>		<p>padres, como agentes pasivos, y es de carácter fundamental para la subsistencia de la familia, por lo tanto es además un deber moral el que se tenga que asumir dicha obligación.</p>	<p>empezaron a tomar con seriedad estas denuncias, y al verse en la necesidad de cumplir con los devengados ante una inminente pena efectiva, en el día, en el día, se agenciaban de una cantidad suficiente (como el 50% de la deuda, y el resto lo pagaban en tres a cuatro meses como máximo)</p>		
--	--	--	--	--	--	--

Coincidencia: Se puede verificar que todos los entrevistados coinciden en que proceda la pena privativa de libertad a quien incumple con el pago de la pensión alimenticia, al evaluar que el bien jurídico que se tutela es el estado de necesidad de un alimentista.

Discrepancia: La diferencia que se advierte es la aplicación de la pena privativa de libertad, por cuanto se puede dar lugar a que llegadas las copias a la fiscalía, se procure aplicar el principio de oportunidad y solo exista dilación, luego de ello se inicie el proceso y solo se aplique una pena condicional.

Interpretación:

EX1: Ante la demora en la tramitación de los procesos de OAF, lo que conlleva que se siga incumpliendo con el pago de las pensiones es que considera adecuado que el obligado sea castigado con la privación de su libertad.

EX2: Está de acuerdo en que se aplique la pena privativa de la libertad como última medida frente al incumplimiento de pago.

EX3: Lo toma como una forma de prevención general para disuadir las conductas omisivas.

EX4: Justifica que la pena ha sido determinada por ley y amparada por el TC, de poder internar a una persona en prisión por adeudos alimentarios.

EX5: Para el cumplimiento inmediato de la obligación se considera que el internamiento debe hacerse efectivo.

EX6: Justifica la pena privativa de libertad al no atender en forma oportuna el pago de las pensiones y estar afectando la subsistencia del alimentista.

EX7: Al ver que la prisión por deuda alimenticia está amparada por la Constitución, considera que esta pena debe aplicarse al afectar al alimentista y a toda la sociedad.

Tabla 4

2.- ¿Cree Ud. que la carga procesal es la que genera que los procesos de omisión de asistencia familiar prescriban?						
EX1: El problema es el sistema judicial en su conjunto que a pesar de tener conocimiento de que la omisión a la asistencia familiar constituye una carga procesal importante, no dedica mayor presupuesto, ni realiza las reformas procesales que permitan hacer más eficientes y celeres los procesos judiciales, especialmente en los casos de alimentos que resultan siendo engorrosos y lentos al existir un proceso civil y luego tener que iniciar todo un proceso penal a pesar de haberse incorporado el proceso inmediato. Esto trae como consecuencia que las demandas disminuidas	EX2: La carga procesal constituye un factor que contribuye a la prescripción de los procesos, sin embargo, la respuesta oportuna por parte del órgano jurisdiccional a un caso concreto exige que concurren diversos factores. En este sentido la problemática de prescripción de los procesos se debe a la falta de formación en los profesionales que intervienen en su trámite, abogados, servidores fiscales y judiciales, la transparencia en el actuar de los distintos servidores públicos, la capacitación para el cumplimiento oportuno de funciones asignadas a cada operador,	EX3: Las prescripciones penales se producen en su gran mayoría por el no traslado de la PNP de los procesados a las sedes judiciales.	EX4: Es uno de los casos más generalizados, que se están dando, al menos en este distrito (SJL), pero otra causa también es las articulaciones legales de mala fe, que utilizan la defensa para dilatar estos procesos, que tiene su origen extrajudicial, para luego culminar en lo penal, no obstante también es cierto que actualmente se tiene vigente un proceso penal de proceso inmediato reformado, que cuyo fin es la celeridad y juzgamientos rápidos de estos	EX5: Sí, porque la carga es excesiva, y el número de despachos fiscales es insuficiente, en algunos casos es inhumana la cantidad de carpetas de fiscales con las que trabajan los despachos fiscales; desde mi experiencia, he notado como las fiscalías de Lima Este triplican y hasta cuadruplican la carga anual que reciben los despachos fiscales de Lima Centro. A ello,	EX6: No, sino que los procesos por omisión de asistencia familiar tienen su origen en el juzgado de paz letrado, en cuya instancia tiene que recabarse información respecto a un adecuado emplazamiento con el requerimiento de pago, luego tiene que remitir copias al Ministerio Público para que proceda a recabar mayor información sobre el ilícito penal y efectúe la formalización de denuncia correspondiente, finalmente tiene que efectuarse el desarrollo del proceso penal. Pero es importante precisar que el compromiso de los magistrados	EX7: Sí. Es lamentable que haya tal cantidad de procesos por OAF, que dificulta resolver, entendiéndose que el agraviado pueda recibir la pensión alimenticia en forma oportuna. Con la nueva norma procesal definitivamente se acelera el pronunciamiento jurisdiccional al respectivo evitando la prescripción de la acción penal.

<p>económica mente, tengan que enfrentar un proceso largo y tedioso y a su vez buscar subsistir, proveer los alimentos a sus hijos, terminan abandonando los procesos y cuando reanudan el proceso y van a la fiscalía estos señalan que la acción penal ha prescrito.</p>	<p>para evitar el error y con ello evitar la dilación de procesos, condiciones logísticas adecuadas, adecuado funcionamiento de las autoridades policiales para ejecutar las acciones destinadas a concretar fundamentalmente la presencia de los procesados.</p>		<p>casos, dado que prima la oralidad, conforme a los artículos del 446 y siguientes del NCPP. La optimización del proceso inmediato en los delitos de OAF y en otros delitos de bagatela, en su real alcance, corresponde a una adecuada política de descarga procesal.</p>	<p>hay que sumar la falta de recursos logísticos y humanos que aquejan a los despachos fiscales.</p>	<p>s, especialmente de los trabajadores judiciales, permitirán que dichos procesos no prescriban; sin embargo, la citada situación se produce especialmente por la falta de impulso por parte de los servidores judiciales, que implica el compromiso con la labor jurisdiccional.</p>	
--	---	--	---	--	--	--

Coincidencia: Todos los entrevistados coinciden en que la carga procesal se debe a la falta de logística y recursos humanos, y que ello provoca la prescripción de los delitos de OAF. Pero uno de los expertos atribuyó la prescripción a la policía, no precisando en su respuesta de qué manera tendrían ellos responsabilidad.

Discrepancia: La diferencia que se da con uno de los entrevistados es que atribuye la carga procesal a la falta de convicción de servicio hacia la comunidad, por parte de los servidores judiciales.

Interpretación:

EX1: Asume que no se le da importancia al sistema y que ello provoca la sobrecarga, evitando dotar de recursos a las instituciones e implementar un procedimiento más célere.

EX2: Considera que la sobrecarga procesal es uno de los factores que contribuye

a que las causas prescriban pero que también se debe a la falta de capacitación, seriedad, control y atención oportuna por cada una de las instituciones que tienen a cargo su trámite.

EX3: Vincula la prescripción únicamente a la fase de lectura de sentencia. Atribuyéndole responsabilidad a la policía por no llevar a los procesados al juzgado.

EX4: Considera que la sobrecarga provoca en la mayoría de los casos la prescripción, pero que también ello se debe a las articulaciones maliciosas que formulan los abogados.

EX5: Relaciona la prescripción a la alta carga que se recibe por los fiscales, quienes no cuentan con mayor logística ni recursos humanos en el distrito judicial de Lima Este.

EX6: Distingue 2 aspectos que contribuyen a la prescripción, la alta carga procesal que se da en los delitos de OAF y el personal que no se compromete con sus funciones, no dándoles el impulso requerido.

EX7: Que efectivamente la carga procesal provoca la prescripción de las causas, teniendo la esperanza de que con el nuevo procedimiento se evitará esa falta de impulso.

Tabla 5

3.- ¿Cree Ud. que al prescribir las denuncias por la carga procesal, esta sea consecuencia de una mala gestión del funcionario fiscal?						
EX1: Es necesario realizar una propuesta legislativa que haga imprescriptible el delito de omisión de asistencia familiar. Considero importante realizar la reforma procesal haciendo que el mismo juez de paz letrado que resuelve el caso de alimentos continúe el proceso penal y haga efectivo el cumplimiento de la sentencia judicial, de esta manera podría abordarse este problema social que pone en riesgo a la familia especialmente a los niños y niñas de manera más célere y hacer justicia.	EX2: La gestión del funcionario fiscal es un elemento fundamental para emitir una decisión de fondo, por cuanto el fiscal al ser titular de la acción penal debe establecer de forma clara, concreta y precisa el hecho penal debatido, siendo que los defectos en la postulación en el proceso o las deficiencias existentes indudablemente retrotraen los trámites para subsanar defectos, lo que incide en una prolongación en el tiempo de trámite del proceso, lo que deriva en la prescripción de los procesos y con ello se genera impunidad.	EX3: Considero que la PNP debe ser repotenciada a fin de dar cumplimiento a sus funciones	EX4: Creo que en algunos casos particulares quizá, pero como señale en la respuesta anterior, las dos causas son las articulaciones legales que realizan las defensas, y también que los agentes huyen de la justicia hacia el interior del país, consignando o domicilios y variando constantemente en su ficha RENIEC, en el interior del país, señalando vivir en caseríos o zonas del Vrae, donde no puede llegar notificación alguna, para luego al culminar el juicio alegar vulneración al debido proceso.	EX5: No necesariamente, considero que ello se debe analizar por caso, debido a que no todos los despachos - como señale en mi respuesta anterior - no cuentan con los recursos necesarios para cumplir con los fines de la institución. Aunque hay que hilar fino en este extremo, por cuanto, ya la CIDH se ha pronunciado al respecto, en el caso Fornerón Vs. Argentina, en el sentido que la falta de logística y/o carencias no permiten justificar una falta de debida diligencia.	EX6: No necesariamente, porque habiendo formulado su denuncia correspondiente dichos procesos se entranpan a nivel judicial.	EX7: Sí. Pero solo en una mínima parte. Yo creo que es la elevada cantidad de procesos penales que conllevan a la prescripción de la acción respectiva.

Coincidencia: La mayoría de los entrevistados señalan que la gestión del fiscal es fundamental al ser el titular de la acción penal y que de manera oportuna al revisar los documentos que se le remiten, pueda subsanarlos requiriendo al juzgado de paz letrado las copias que sean necesarias, como lo referente a las notificaciones y al apercibimiento que se debe tener en su domicilio real como en el procesal.

Discrepancia: La diferencia incide en que otros entrevistados consideran que el trámite debe ser modificado y no estar a cargo de la fiscalía, sino que el juzgado de paz letrado debe encargarse de esa fase, e incluso consignan a que la policía deba ser repotenciada para cumplir con su función.

Interpretación:

EX1: No le tiene confianza a la gestión fiscal en los asuntos de OAF, incluso se tiene la idea que se dé una reforma legislativa sobre el trámite.

EX2: Requiere que la labor del fiscal sea eficaz, ya que solo ello impedirá la prescripción y la impunidad de los obligados.

EX3: La entrevistada no menciona cuál sería la labor que deba realizar la policía.

EX4: Precisa que para algunos casos sí se ha dado una mala gestión pero que por lo general es por la defensa maliciosa y la costumbre de dar domicilios inubicables para luego alegar afectación al derecho de defensa.

EX5: Que la sobrecarga es fundamental para el retraso, pero igualmente no puede estarse alegando siempre dicha situación ya que se exige por la Corte Interamericana que la falta de logística no justifica las medidas que uno deba tomar para proseguir con los casos.

EX6: No considera que solo se deba a una mala gestión fiscal sino que además hay una falta de compromiso de los trabajadores, a nivel judicial.

EX7: Que la mala gestión del fiscal solo ocurre en una mínima parte.

Tabla 6

4.- ¿Considera adecuado el haber incluido el delito de omisión de asistencia familiar en la política de seguridad ciudadana?						
EX1: Considero que la omisión a asistencia familiar no se puede señalar que sea parte de la delincuencia común, pero se entiende que es una estrategia para incluirla dentro del proceso inmediato o la flagrancia, a fin de hacer más celerar el proceso.	EX2: La adecuada y pronta sanción del delito de omisión de asistencia familiar tiene incidencia en la seguridad ciudadana, la que se entiende que está dirigida a concretar condiciones de vida dignas de los integrantes de la sociedad, por lo que forma parte de las políticas que integran la seguridad ciudadana.	EX3: No considero que un delito que pertenece al ámbito familiar tenga que ser incluido dentro de la política de seguridad ciudadana.	EX4: Bueno, no nació como una política de seguridad ciudadana, pues es un derecho reconocido constitucionalmente, como referí en la respuesta a la pregunta número uno, por tanto lo que existe es una protección tanto constitucional que resulta trasladándose a llevar a cabo protocolos de actuación interinstitucional de cómo mejorar y acelerar tales procesos, siendo uno de ellos el Acuerdo Plenario 2-2016/CIJ-116 (apartado B del fundamento 14) que fundamenta fuerza la razón que pretendiendo hacer aceptable que el delito de OAF, está vinculado con la seguridad ciudadana, en el "ámbito de protección de la "seguridad" de los propios integrantes de la familia, basada en deberes asistenciales y cuya infracción es la base del reproche penal". Aunque también hay posturas que no debió estar en dicho protocolo dicho delito y por tanto dicho	EX5: Haciendo un análisis teleológico y sociológico, considero que sí, porque hay que analizar que un número importante de personas que delinquen vienen de familias desintegradas, que no han tenido la oportunidad de acceder a cubrir necesidades mínimas de subsistencia como alimentación, salud, educación, entre otros.	EX6: Sí, considero o adecuado que haya sido incluido dentro de la política de seguridad ciudadana.	EX7: No. Si bien se relacionan porque un menor no recibe lo necesario para su desarrollo integral, son diferentes las finalidades que persiguen en cada caso.

			<p>acuerdo solo fue por salvar la presunción de constitucionalidad del DL 1194, al no ser correcto vincular este delito a los problemas de seguridad ciudadana.</p>			
--	--	--	---	--	--	--

Coincidencia: La mayoría de los expertos coinciden en que se haya comprendido dentro del proceso inmediato al delito de omisión de asistencia familiar, para que se resuelva más rápido, por la necesidad del alimentista.

Discrepancia: La diferencia que se da por dos magistrados, al ser de distinto criterio es por el cargo que ocupan, en el que ya no tienen mayor contacto con las partes, solo se encargan de revisar los actuados.

Interpretación:

EX1: Justifica su inclusión del delito de OAF en la política de seguridad ciudadana *para hacer que el proceso sea más célere, catalogándolo como 'en flagrancia'*.

EX2: Está de acuerdo en que se haya incluido dentro del DL 1194, para cautelar una vida digna de los alimentistas.

EX3: Pese a que en la delegación de facultades para cautelar la seguridad ciudadana, se ha tratado al feminicidio y a la violencia familiar; la experta considera que un delito que trata sobre el ámbito familiar no debe encuadrarse en esta política.

EX4: Observa las distintas posturas que han cuestionado la inclusión del delito por seguridad ciudadana, cuando se debió dar prioridad al hecho de ser la pensión alimenticia un derecho fundamental y por sí mismo darle una diferenciación en su procedimiento.

EX5: Cataloga favorable que se haya incluido en seguridad ciudadana, porque la mayoría de los obligados vienen de familias disfuncionales.

EX6: Considera un acierto que se haya encuadrado este delito en seguridad ciudadana.

EX7: Expresa su rechazo a esta inclusión porque la seguridad ciudadana tiene distinta finalidad a lo que se cautela en los delitos de OAF.

Tabla 7

5.- ¿Considera Ud. necesario acreditar la capacidad económica del obligado a prestar Alimentos?						
EX1: Considero que es una obligación del demandado declarar sus ingresos económicos y asumir sus obligaciones alimentarias.	EX2: Es necesario establecer alguna pauta que permita evidenciar la capacidad económica del deudor alimentario, ello para evitar la arbitrariedad de las decisiones, sin embargo, dicha acreditación no puede de forma alguna constituir un obstáculo para poder emitir una decisión, en este sentido en primer término son la partes quienes tienen que aportar la información destinada a establecer la capacidad económica del obligado, siendo incluso que el deudor tiene la obligación de proporcionar la información referida a sus ingresos, lo que se compulsa de forma razonable con la	EX3: De ninguna manera, la parte demandante estadísticamente hablando es en un 70% la parte más vulnerable, por ello incluso se ha simplificado tanto la tramitación de los procesos de Alimentos con el artículo 481º CC se ha mantenido en el tiempo y todos somos conscientes que es improbable que la parte demandante de Alimentos pueda acreditar la capacidad económica del obligado, tanto más en un país donde la informalidad laboral es de un mayor índice.	EX4: Sí, no solo por ser una exigencia al momento de emitir la sentencia en alimentaria, donde este debe señalar sus ingresos, dado que dicha información tendrá relevancia con el injusto penal del agente como caso de atenuación o eximente de responsabilidad por dolo o causa de justificación en el proceso penal según sea el caso. Dado que el Código civil también refiere que en caso la obligación no tenga la capacidad o no pueda cumplir su obligación esta puede ser exigida a los familiares como padres que tenga esa posibilidad.	EX5: No lo creo, porque en muchos casos se convierte en una prueba imposible.	EX6: Por regla general sí, pues debe sancionarse a aquella persona que no quiere cumplir con su obligación de prestar los alimentos, lo que implica que no le importa la integridad de los alimentistas. Asimismo, también cabe considerar que no obstante no se acredite la capacidad económica del obligado, el proceder ilícito del obligado también resulta verificable del hecho que no aporte con una mínima cantidad de dinero a favor de	EX7: No. En la mayoría de los casos, la madre no tiene ni para sufragar los gastos de alimentación, menos tiene posibilidades para averiguar la real capacidad económica del obligado.

	<p>situación evidenciada y probada en el proceso, siendo que ante la falta de información, de forma subsidiaria el juez razonablemente establece un criterio destinado a concretar el derecho del acreedor alimentario.</p>				<p>los alimentistas o en especies (alimentos, ropa, etc.), lo cual denota la total falta de interés del obligado de cubrir las necesidades de los alimentistas, convirtiendo así su conducta en un ilícito penal.</p>	
--	---	--	--	--	---	--

Coincidencia: La mayoría de los expertos coinciden en que no resulta necesario investigar la capacidad económica del obligado, ya que es más importante atender el derecho fundamental a recibir alimentos y que su solvencia se puede advertir de indicios o presunciones.

Discrepancia: Se advierte diferencias en las respuestas de los otros expertos, quienes sí consideran importante determinar la capacidad económica del demandado al depender de ello la imposición de la sanción prevista por ley.

Interpretación:

EX1: No lo cree importante ya que le corresponde al obligado probar esa condición.

EX2: Considera que deben existir pautas para determinar un monto adecuado y razonable para evitar arbitrariedades, sin embargo ello no impide a que de todas maneras se fije un monto a base de presunción.

EX3: Le da prioridad a la necesidad del alimentista amparándose en el artículo 481º del Código Civil, ya que de ninguna manera se puede dar mayores facilidades al

obligado, por ser la demandante la más vulnerable frente a la omisión de la prestación alimenticia.

EX4: Sí resulta necesario acreditar la capacidad económica, para así distinguir la intención dolosa de incumplir con sus obligaciones. Además en el área civil cuando no se tiene esa posibilidad se traslada la obligación a los parientes más cercanos.

EX5: Asume que el verificar la capacidad económica es mayoritariamente imposible de probar.

EX6: Acepta que el supuesto de la solvencia económica de todo obligado a prestar alimentos deba ser probado.

EX7: Considera que la parte demandante tendría muchos inconvenientes para probar la capacidad que tenga el obligado.

Tabla 8

6.- ¿En el incumplimiento de pago de las prestaciones alimenticias necesariamente debe distinguirse 'el no poder' de 'el no querer'?						
EX1: Sí, es necesario distinguir a efectos de determinar las agravantes en el delito de omisión a asistencia familiar, pero eso no exime al obligado de su obligación con los alimentistas.	EX2: La determinación en el incumplimiento de las prestaciones alimenticias está vinculado directamente a la capacidad económica del obligado y ello es lo que determina la existencia de circunstancias justificantes ante el cumplimiento de la pensión alimentaria conforme a las expectativas del acreedor alimentario, siendo pues que resulta relevante para establecer una pensión de alimentos la capacidad económica del deudor, lo que va a permitir establecer una pensión acorde con su situación y muchas veces se evidencia un ingreso insuficiente para solventar todas las	EX3: En mi experiencia jurisdiccional he comprobado que es muy difícil hacer esta distinción, por lo tanto, mi respuesta es no.	EX4: Sí, como lo referí anteriormente, el no poder por causal acreditada en la vía extrapenal, puede ser trasladada hacia otra persona, distinta situación es "el no querer" que linda con el "dolo" que no solo es conocimiento y voluntad para estos casos, sino que además en este delito, se advierta justamente esa conducta, el no querer cumplir, es decir conducta abierta a incumplir el mandato judicial de abonar los devengados.	EX5: Considero que sí, pero a efectos de dictar la sanción, puesto que una acción dolosa exigirá un mayor reproche frente a una conducta culposa.	EX6: Por supuesto, porque el delito se configura cuando el agente incumple su obligación deliberadamente, esto es que no quiere pasar los alimentos.	EX7: Sí claro, pero teniendo en cuenta la capacidad de un real discernimiento de los hechos y también de indicios de la forma como se conducen los obligados en sus diferentes facetas.

	<p>expectativas de la parte, asimismo, un grupo importante de deudores alimentarios pretende eludir su obligación alimentaria y de forma grosera pretenden ocultar sus ingresos. En este sentido es importante bajo un criterio de justicia evaluar la real capacidad del obligado, sobre la base de su voluntad, que permite evaluar la trascendencia de su comportamiento punible.</p>					
--	--	--	--	--	--	--

Coincidencia: La mayoría de los expertos reconocen la importancia de distinguir en la conducta del obligado, la existencia de su intención manifiesta de no pagar. Mas aun cuando se ha establecido como presupuesto de admisión, que el fiscal al presentar la carpeta con la solicitud de inicio de proceso inmediato debe probar la capacidad económica del obligado.

Discrepancia: La diferencia la da uno solo de los entrevistados que se ratifica en su posición de que no se requiere una rigurosa investigación sobre la capacidad económica que tiene el obligado, invoca el artículo 481 del Código Civil y afirma que durante su labor jurisdiccional ha podido comprobar que no se puede hacer la distinción en el incumplimiento de pago de las pensiones alimenticias que sean por *'no querer' o 'no poder'*.

Interpretación:

EX1: A pesar de haber opinado anteriormente de que no es necesario acreditar la capacidad económica, considera conveniente que se distinga esa actitud para agravar su conducta.

EX2: La entrevistada toma dicha distinción para que se evalúe el hecho punible.

EX3: Como le ha sido difícil durante su labor acreditar la intención del obligado a la prestación alimenticia. Se ratifica en su anterior respuesta de no requerir mayor investigación.

EX4: Es fundamental para el entrevistado la distinción del no querer frente al no poder, ya que con ello se determina una comisión dolosa de una imposibilidad.

EX5: Considera que efectivamente debe hacer esta distinción para efectos de la imposición de la pena.

EX6: Que definitivamente el delito solo se configura cuando el agente no quiere pasar los alimentos.

EX7: Está de acuerdo en que se evalúe su conducta y se verifique su discernimiento, y los indicios de cómo se porta en el proceso.

Tabla 9

7.- ¿Considera adecuado que el requerimiento de pago de la aprobación de pensiones devengadas a nivel fiscal se sujete a una ponderación de derechos entre la presunción de inocencia y el interés superior del niño?						
EX1: El interés superior del niño está por encima de otros derechos, cuando se ven vulnerados estos, el estado tiene la responsabilidad de garantizar su cumplimiento, pues el estado tiene el deber de proteger a la familia por ser la célula básica de la sociedad.	EX2: Cabe precisar que el delito de omisión de asistencia familiar se inicia en mérito de la denuncia fiscal promovida en atención a la liquidación y requerimiento efectuado en el proceso de alimentos, siendo que en el trámite se presume la inocencia del procesado, siendo que el principio de interés superior del niño no elimina el derecho de presunción de inocencia del cual goza todo procesado.	EX3: No creo que la intervención del representante del ministerio público esté sujeta a dicha ponderación si el deudor alimentario fue debidamente notificado.	EX4: En principio, recibidas las copias certificadas del Juzgado de Paz Letrado, se hace una evaluación de las copias para proceder a la apertura de investigación preliminar, en adelante todo ese proceso será válida de la presunción de inocencia hasta que no haya condena firme, con relación al interés superior del niño, este se plasma como una de las primeras diligencias de convocar al agente activo a proceder de ser el caso la aplicación del	EX5: En principio considero que dado que ningún derecho es absoluto, por ello resulta válida la aludida ponderación.	EX6: Cuando se habla de delito, resulta evaluable si la conducta atribuida se subsume en el tipo penal, siendo que no obstante lo cual se puede liberar de sanción penal en virtud al principio de "mínima intervención del derecho penal", como por ejemplo que la deuda alimenticia ascienda a veinte soles.	EX7: No. Considero que resulta suficiente el apercibimiento jurisdiccional, toda vez que si a nivel fiscal se vuelve a formular un nuevo requerimiento podría ocasionar mayor dilación en buscar la efectividad del pago de la pensión alimenticia.

			<p>principio de oportunidad de conformidad con el artículo 2 del NCPP, en etapa fiscal; de no darse el caso se procederá a la Incoación del proceso Inmediato (juzgado) por tanto la ponderación de ambos principios conllevan a que el proceso continúe pero bajo el debido proceso, hasta que se tenga sentencia firme, y en cada caso es el fiscal que evalúa de acuerdo a su discreción cada caso.</p>			
--	--	--	--	--	--	--

Coincidencia: De la revisión de las respuestas de los expertos la mayoría coinciden en que sí debe ponderarse el interés superior del niño con la presunción de inocencia en cada caso que se presente, ya que ningún derecho es absoluto.

Discrepancia: En esta pregunta se producido una diferencia con 3 entrevistados, quienes atribuyen mayor prioridad al principio del interés superior del niño, el cual está por encima de otros derechos, en tanto también señalan que basta con el

apercibimiento de pago y no pagar.

Interpretación:

EX1: No está de acuerdo con que se de alguna ponderación ya que el principio del interés superior del niño está por encima de los demás.

EX2: Está de acuerdo en que haya una ponderación ya que la cautela al menor no enerva la presunción de inocencia.

EX3: Considera que al habersele notificado el apercibimiento de pago no cabe lugar ninguna ponderación, solo se le debe juzgar.

EX4: Ratifica que con la carpeta fiscal haya una ponderación de derechos, dándosele una oportunidad para el pago, ya que con ello se comprobará si cumple con dicho compromiso o solo evade su responsabilidad.

EX5: Al considerar que ningún derecho es absoluto debe darse siempre esta ponderación.

EX6: La ponderación de derechos obedece a la comprobación de que la conducta es dolosa por ser el derecho penal la última ratio.

EX7: Coincide con otra entrevistada, en afirmar que basta con el requerimiento de pago y que el obligado no haya cumplido con hacerlo para iniciar el proceso.

Tabla 10

8.- ¿Considera razonable que exista liderazgo con ética en los procesos inmediatos por omisión de asistencia familiar?						
EX1: En un estado de derecho constitucion al es necesario garantizar los derechos fundamentales con valores éticos de parte de los funcionarios públicos y autoridades judiciales a fin de evitar caer en la corrupción y para ello es importante que jueces y fiscales asuman un liderazgo con ética para organizar a los operadores jurídicos que están a su cargo, de tal forma de realizar el control adecuado a fin de desalentar acciones de corrupción.	EX2: Se debe tener presente que subyace a un proceso de omisión de asistencia familiar un proceso judicial de alimentos, en el que el obligado ha sido requerido de forma reiterada al cumplimiento de su obligación alimentaria , bajo dicha premisa y dada la trascendencia del proceso de omisión de asistencia familiar se justifica su trámite bajo el proceso inmediato, el que exige la probidad de los funcionarios y servidores que intervienen en su trámite.	EX3: El liderazgo con ética debe existir en todas las disciplinas, transmite credibilidad y respeto.	EX4: Podría hablar quizá sobre la realidad de San Juan de Lurigancho, donde he experimentado las audiencias al ser parte de ellas como fiscal de proceso inmediato, tanto en el JIP - Juzgado de Investigación Preparatoria (incoación) y JUP - Juzgado Unipersonal Juzgamiento (Juicio) en las cuales he presenciado o liderado con ética de partes de los Magistrados, aunque la buena voluntad que se tenga, sea mermada por la alta carga de los delitos de OAF y los pocos juzgados que existen, por tanto las audiencias están programadas con cinco meses de	EX5: No sólo en dichos procesos, sino en todos los actos de las autoridades.	EX6: Por supuesto, porque se trata de procesos que requieren de atención prioritaria, por lo que la conducción y el compromiso de los operadores de justicia permitirá una pronta respuesta penal.	EX7: Sí. En realidad en todos los procesos. El Juez debe asumir la responsabilidad de su función que es la de impartir justicia y cuanto antes lo logre será mejor para toda la sociedad, motivos por los cuales debe liderar el cumplimiento de los deberes de los ciudadanos, en el presente caso el de los padres respecto de sus hijos.

			<p>atraso, por tanto más se advierte una carencia logística y personal (magistrados y personal) al igual que en el ámbito Fiscal, por lo que resulta evidente que con una mayor cuota de liderazgo de los representantes de ambas instituciones para dar soluciones a lo que referí, se podría mejorar claro está, que con relación a la ética, de haber casos de retrasos inmotivados debe ser amonestados por el Juzgador o Fiscal, o de ser el caso al órgano de control.</p>			
--	--	--	--	--	--	--

Coincidencia: Todos los expertos coinciden en que es necesario que exista el liderazgo con ética, no solo a nivel fiscal, sino a nivel de todas las instancias.

Discrepancia: Y la diferencia radica en que se exige la ética para evitar la corrupción, en tanto los otros entrevistados asumen la ética como mayor preparación del personal e identificación con la institución, para hacer más rápido el trámite.

Interpretación:

EX1: Para la entrevistada es totalmente necesario que se trabaje con ética para evitar la corrupción.

EX2: Asume que para una labor eficaz, todo funcionario debe trabajar con ética y con dichos valores realizar su gestión.

EX3: Que para la entrevista todo ser humano debe actuar con ética.

EX4: Que haciendo un análisis de su desempeño, comprueba que se debe actuar siempre con ética, no obstante la carga procesal sobrepasa toda buena intención y pese a los acuerdos interinstitucionales se produce un retraso para la atención de los procesos de hasta cinco meses.

EX5: Concuera en que la gestión con ética debe darse a nivel de todas las autoridades.

EX6: El entrevistado considera que para una pronta respuesta, los funcionarios actúen con ética y compromiso en sus funciones.

EX7: Adopta como solución para dar más rapidez a los procesos que la gestión con ética se de incluso a nivel de los jueces.

Esta investigación tuvo como objetivo establecer los factores de la inejecución a nivel fiscal de la evidencia delictiva en los delitos de omisión de asistencia familiar; a continuación se muestran los hallazgos manifiestos en las entrevistas hechas a los expertos, encontrando coincidencias con los antecedentes nacionales e internacionales debiendo dejar constancia que no existe una crítica a la labor de los fiscales sino que su gestión requiere mayor apoyo u otros medios alternativos para su intervención en los delitos de OAF.

Hirmas (2014) realizó un estudio estadístico sobre 60 expedientes de quienes obtuvieron amparo basándose en la defensa a la integridad familiar, catalogando de anómalo la conducta del progenitor que evitaba cumplir con sus obligaciones, la investigación tuvo lugar en Chile entre los años 1860 a 1920. Dicha posición guarda concordancia con lo establecido en nuestro país por el art. 291º del CC que señala que a aquel que no se encarga del trabajo del hogar y el cuidado de los hijos le corresponde sostener económicamente a su familia; tal es así que con la ley N° 30550, en abril del 2017, se modificó el Código Civil para incorporar el aporte doméstico en los casos de prestación de alimentos. Esta referencia es importante porque con ello se visualiza lo que se puede lograr con una política de instituciones interconectadas, obteniendo una resolución en breve tiempo.

Apoyándonos en la investigación sobre la testamentaria del rey de España, Merino (2008) hace énfasis en la RD/2917 del año 1981 que reconocía que el rey no era ajeno a la normatividad nacional, pese a que en dicha disposición ponían los grados de parentesco para la cuestión sucesoria y solo se otorgaba reconocimiento a aquellos provenientes del vínculo matrimonial, no obstante dicha descendencia extramatrimonial ingresaba a obtener derechos por su identidad. Así como en nuestro país el expresidente Toledo procuró evitar la declaración de paternidad respecto a su hija Zaraí confundiendo la inmunidad que se le otorgaba por su cargo, con la responsabilidad sustantiva civil exigida a todos los ciudadanos. Habiéndose implementado un procedimiento con el reconocimiento de paternidad basándose en la prueba de ADN dando lugar a que posteriormente este examen solo sea dado por el emplazado para detener el mandato de filiación en tanto se sujete al resultado de dicha pericia, y de ser negativo, rechazarse la demanda.

Nuñez & Alonso (2011) con la investigación realizada, incluyendo el ámbito europeo, latinoamericano, musulmán, en forma global, le da un enfoque constitucional a aquellas situaciones que implican el derecho de menores respaldado en los tratados internacionales, tales como la Convención de los Derechos del Niño, en donde se obliga a los estados parte a dar prioridad a la atención con relación a cualquier medida que sea adoptada a favor del menor. Tal es así que en nuestro país se ha incorporado dicho principio en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

Como se analiza por Nieva (2017) con su investigación acerca de la persistencia de la prueba tasada en España, resalta la necesidad de desterrar prácticas arbitrarias en la valoración de la prueba en los procesos civiles, ya que la misma se sujeta a presunciones y juramentos que no aceptan mayor contradicción frente a la libre valoración que existe ahora en los sistemas procesales, siendo muy distinto aquello que se prueba en los procesos civiles, conforme a la investigación que se desarrolla respecto a los juicios de alimentos, que con presunciones se descarte la actividad probatoria que pueda dar la parte demandada; en contraposición a lo que se exige en el área penal, de estar debidamente probado su capacidad económica.

Silva (2008) desarrolla su investigación sobre el procedimiento que se da a los procesos en los que se aplica la ejecución provisional de las sentencias en Chile, en atención a la garantía de la tutela efectiva, lo cual concuerda con nuestro ordenamiento al permitirse la ejecución anticipada de las sentencias pese a que haya apelación en su contra; sin embargo, el art. 615° CPP no es avalado fuera del ámbito jurisdiccional, es decir si se apela de la resolución que aprueba la liquidación de devengados por la cual se requiriere el pago bajo apercibimiento de denuncia fiscal, al enviarse al Ministerio Público, éste no los acepta.

Hernandez (2015) en su investigación analiza y critica el aforismo, a lo imposible nadie está obligado, expresada por Ulpiano, al ser utilizado como medio de defensa en los procesos de inasistencia familiar en Colombia, en el que se hace claramente la distinción de que la conducta debe ser manifiestamente dolosa lo que implicaba que el demandado debía tener las condiciones para responder la obligación que

se le reclama; éste supuesto se ha dado en el Perú con el Acuerdo Plenario Extraordinario 2-2016.

El magistrado supremo Neyra (2016) en su artículo de investigación a los cien días de vigencia del proceso inmediato, analizando las garantías que dicho procedimiento contiene, expresa su disconformidad que el delito de OAF afecte la seguridad ciudadana, no siendo la vía idónea para que se desarrolle aquellas causas que requieren mayor rapidez en la atención de un derecho fundamental, el mismo que no puede tampoco afectar la presunción de inocencia de aquel obligado que ha incumplido el pago de la pensión alimenticia que se le haya fijado por ser justo estas circunstancias evaluadas con el art. 45°, inc. 1) del CP.

Espinoza (2016), con su investigación desarrolla la obligación que se ha impuesto a los fiscales en los casos de flagrancia, delito confeso y prueba evidente, la incoación del proceso inmediato, al haberse modificado el art. 446° del NCPP el verbo *'puede' por 'debe', porque en dichos casos ya existen mayores elementos de convicción que den lugar a la abreviación de las etapas del proceso, ello en merito a que no obstante haberse modificado dicho verbo rector en el 2010, los fiscales no aplicaban el proceso inmediato sino la acusación directa. Cuyo trámite fue aclarado con el Acuerdo Plenario 6-2010.*

Fluye de las respuestas dadas a través de la entrevista a los expertos; si se considera adecuado que se sancione con pena privativa de libertad por adeudo alimentario. Todos los expertos estuvieron de acuerdo con la imposición de esta sanción cuando el obligado a prestar alimentos sea internado en un establecimiento penitenciario por tener deuda por alimentos, conforme al listado de los derechos de las personas contenidos en nuestra Carta Magna, art. 2, inc. 24) que prohíbe la prisión por deudas, más ello no restringe la pena que se imponga por incumplimiento de asistencia alimentaria, prevista por el numeral 149° del Código Penal. No obstante desempeñar sus funciones de derecho en distintas áreas, el reproche que se establece en el código sustantivo es el adecuado para este tipo de omisión en la responsabilidad familiar. Sin embargo, la intensidad en el quantum de su duración y que esta sea efectiva solo se tiene como una medida de coerción extrema para lograr el pago de determinado periodo de liquidación.

Frente al porcentaje de las causas de omisión de asistencia familiar que concluyen por prescripción de la acción penal se formuló la pregunta si la sobrecarga procesal provocaba esta situación, lográndose determinar por aquellos operadores que se encuentran en el ámbito fiscal que la excesiva recepción de denuncias por este delito constituye uno de los factores que han contribuido a que las causas prescriban con el anterior modelo procesal, al estarse exigiendo las metas por producción sin verificar que se cuente con logística y recursos humanos adecuados. En este rubro incluso resulta necesario la capacitación, la especialización y vocación de servicio del personal y funcionarios que se encargan del trámite de las denuncias penales.

Siguiendo con la indagación de aquello que motiva el retraso para la inejecución a nivel fiscal de las causas por incumplimiento de devengados de alimentos, interrogando a los entrevistados se llegó a verificar que la función del representante del Ministerio Público es fundamental e importante por ser el titular de la acción penal, y que justamente su falta de gestión provocaría que no subsane a tiempo alguna observación que el juzgado penal o de investigación preparatoria realice a su carpeta fiscal, por no estar debidamente notificado el denunciado. En proceso inmediato se fijan plazos breves pero debido al ingreso de denuncias por este concepto esa programación no se respeta, conllevando a que haya una falta de supervisión sobre la labor que realicen desde mesa de partes hasta el planteamiento de la incoación del proceso inmediato.

Ante el debate surgido por la inclusión del delito de OAF al trámite del proceso inmediato por las facultades otorgadas al poder ejecutivo para legislar en materia de seguridad ciudadana, desde las instancias supremas del Poder Judicial y del Ministerio Público se han dado posturas a favor y en contra por no considerar que se trate de un delito de extrema peligrosidad o criminalidad organizada, concluyendo por mayoría en los entrevistados que su incorporación es pertinente para que se acelere su trámite. Y con ello dar una respuesta al reclamo popular.

Continuando con la descripción de los resultados ante el presupuesto conflictivo establecido como requisito para la admisión de las carpetas fiscales por omisión de asistencia familiar, consistente en acreditar la capacidad económica del

obligado, la mayoría de los expertos consideró que no era necesario probar esta capacidad, ya que asumen la regla dispuesta por el artículo 481° del Código Civil, que no es imprescindible investigar los ingresos del demandado por alimentos; sin embargo el grupo en minoría de los entrevistados sí consideró conforme a la vía penal a la cual ingresa la denuncia que es menester el probar dicha capacidad para evaluar la sanción que se imponga a quien teniendo las posibilidades para atender la obligación que se le reclama no lo haga.

Igualmente, se ha podido apreciar sobre la distinción que debe darse de los verbos 'no poder' del 'no querer' que los expertos no guardan uniformidad con su anterior respuesta, al indicar con esta interrogante que sí es importante el diferenciar el proceder subjetivo del obligado, y ello a través de la forma en que se desenvuelve posteriormente al requerimiento de pago, como es el haber estado dando a cuenta del monto fijado según sus posibilidades, por tener carga familiar, por estar relativamente incapacitado en el periodo que se le reclama, sea por enfermedad o haber estado internado en un penal o en el extranjero sin saber si se le había instaurado el proceso de alimentos; de aquel que en forma manifiesta no desea cumplir con la asistencia alimentaria.

De la pregunta sobre la ponderación de derechos del interés superior del niño con la presunción de inocencia, es evidente que estos principios se dan en distinta área, y se tratan como derechos fundamentales en nuestra Constitución, no pudiendo prevalecer uno sobre el otro ya que en cada caso debe verse las condiciones de los alimentistas como del obligado y por ello la jerarquía normativa encuentra conflictos según la persona que lo reclama, debiéndose precisar que al ingresar la denuncia al fiscal, este no solo es defensor de la sociedad sino quien cautela el inicio del debido proceso. Mas aun cuando ningún derecho es absoluto.

Finalizando la entrevista con la pregunta si es necesario el liderazgo con ética en el desarrollo de las denuncias por omisión de asistencia familiar, los expertos en forma unánime opinaron que sí es imprescindible esta forma de trabajar y no solo en esta área sino en todas las instancias y disciplinas porque con ello se logra dirigir y superar cualquier inconveniente, dando el ejemplo el funcionario con mayor rango hacia sus subordinados.

V. CONCLUSIONES

Se ha identificado la necesidad de la capacitación personal del funcionario que tiene a cargo la investigación de los casos de OAF al no aplicar la evidencia delictiva consistente en la liquidación de pensiones devengadas conforme al precedente dado en el Acuerdo Plenario 2-2016, convocado por las Salas Penales de la Corte Suprema. Al imponerse al fiscal con la Ley N° 30483, como principio rector - art. VI del Título preliminar, su capacitación permanente; asimismo el art. 19, inciso b) su verificación de currículum vitae, con una preparación continua por 7 años; art. 26, la actualización obligatoria para la habilitación del ascenso; art. 33 numeral 7, el deber de contar con un alto nivel profesional y capacitación constante para lograr una óptima gestión de despacho.

Se ha estudiado a la ética del funcionario fiscal y del personal subalterno como uno de los factores que determina la inejecución de la evidencia delictiva en los delitos de OAF; al estar sujetos al Código de Ética del Ministerio Público teniendo como objetivo supremo lograr la justicia y su recta administración, siendo exigido a los operadores del Ministerio Público un nivel de probidad mayor que al ciudadano común, y en caso incurrir en una conducta funcional se someterá a la medida disciplinaria que corresponde; sin embargo lo referente a la integridad que deben tener con revisión de sus antecedentes personales o la vocación de servicio y liderazgo, no se encuentra presente en forma íntegra al haberse propiciado la prescripción de muchos casos de OAF, evadiendo la confianza pública al no dar un servicio oportuno.

Se ha determinado que la meta de producción por resultados contribuye a la inejecución a nivel fiscal de la evidencia delictiva en los delitos de omisión de asistencia familiar, ya que no obstante haberse diseñado el proceso inmediato con abreviación de etapas procesales, plazos expresos y cortos, actualmente para su inicio y posterior juzgamiento hay un retraso de 5 a 6 meses no cumpliéndose los 2 días (48 horas), como señala el DL 1194, y al estarse acumulando más de estas causas, varios de estos expedientes prescribieron. En la incorporación de las resoluciones (dictámenes) considerados para la meta por producción se incluye a los casos concluidos por prescripción, inhibición, principio de oportunidad y

terminación anticipada. Por ello es necesario, por su producción, la que es calificada por la Oficina de Medición de Desempeño Fiscal, que efectivamente se le de capacitación para concretar la optimización de su servicio, conforme al art. 33 numeral 19 de la Ley de Carrera Fiscal, y asimismo se haga efectiva una supervisión de la producción que se haya informado para la renovación de metas.

VI. RECOMENDACIONES

La tutela jurisdiccional y el debido proceso deben cumplirse en todas las etapas en los procesos que se tienen a cargo y que se relacionan entre sí para lograr una correcta y oportuna administración de justicia, tal es así que al iniciar estos procesos en la vía civil en la cual se declara un derecho y luego se impone al quedar consentida, siendo confirmado o variada por un superior jerárquico en esa misma área civil, da lugar a su ejecución teniéndose como una alternativa para el pago de los devengados que se hayan generado a la remisión de copias para la denuncia fiscal.

La aplicación del NCPP debe obtener colaboración de todos los operadores intervinientes en la presente investigación, desde el Ministerio Público hasta los juzgados penales, actualmente unipersonales o de investigación preparatoria, para concretar la finalidad de la pena. En este extremo es evidente la diferencia que tienen los funcionarios a cargo de la justicia de familia en el que se da prioridad a la atención alimenticia frente a los magistrados del área penal que toman esta vía como última ratio y exageran su cautela para verificar y otras veces por negligencia no lo hacen, lo concerniente a que la conducta que se atribuye al deudor *alimentario sea dolosa; aunado a que al distinguir los verbos ‘no querer’ del ‘no poder’ también se aplican cuestiones subjetivas por los encargados del Ministerio Público, recomendando que exista una unificación de criterios.*

Se deben cambiar las reglas respecto a la evaluación de las carpetas fiscales, ya que las mismas ingresan en forma excesiva, están ocasionando mayor retraso y evaluaciones superficiales, que al ser ventiladas en la audiencia de incoación del proceso inmediato son rechazadas. Tal es así que se ha llegado incluso a darse casos de homonimia por no verificar los datos que vinculan al obligado con la prestación alimenticia, ejem: consignan un nombre sin tener en cuenta el DNI que aparece en el acta de nacimiento, pudiéndose superar todos estos inconvenientes al estar recientemente aplicando en Lima Este el NCPP.

REFERENCIAS

- AMAG (2018). *Manuel Auto Instructivo del Curso de Gestión del Despacho Judicial & Fiscal*, pp. 22-27
- Casamaglia, A. (2001). *What is the Justice?*. Hans Kelsen, pp. 132
- Coágula, J. (2019). *Todo lo que ningún abogado se atrevió a preguntar sobre el proceso inmediato de omisión a la asistencia familiar*. Gaceta Penal & Procesal Penal, pp. 267-286
- Cortes, M. & Iglesias, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. Recuperado de http://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf
- Defensoria de Pueblo (2018). El proceso de Alimentos en el Perú: Avances, dificultades y retos. Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>
- Franciskovic, B. (2017). *El indicio como fundamento para el aumento de pensión de alimentos. Comentario a la sentencia recaída en el Exp. N° 720-2016*. Actualidad Civil, pp. 73-95
- Gómez, A. (2019). *La despenalización del delito de omisión de asistencia familiar: Análisis de su viabilidad, contrapropuesta y algunas cuestiones problemáticas en la práctica judicial*. Gaceta Penal & Procesal Penal, pp. 287-361
- Gómez, S. (2012). *Metodología de la investigación*. Red tercer milenio. Recuperado de http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/Axiologicas/Metodologia_de_la_investigacion.pdf
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. Recuperado de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Mendoza, F. (2019). *La construcción de la imputación concreta en los delitos de omisión de asistencia familiar*. Gaceta Penal & Procesal Penal, pp. 83-100
- Mendoza, G. (2016) *Aplicación dogmática del proceso inmediato: Interpretación del Decreto Legislativo N° 1194 según el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116*. Gaceta Penal & Procesal Penal, pp. 209-277

- Ministerio Público (2008). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Recuperado de https://www.mpfm.gob.pe/ley_organica_mpfm/
- Nakazaki, C. (2019). *Análisis dogmático-jurídico del delito de incumplimiento de la obligación alimentaria*. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, pp. 11-22
- Niño, V. (2011). *Metodología de la investigación*. Recuperado de <http://roa.ult.edu.cu/bitstream/123456789/3243/1/METODOLOGIA%20DE%20LA%20INVESTIGACION%20DISENO%20Y%20EJECUCION.pdf>
- Nolasco, J. (2012). *El Juez Penal*. Lima, Perú. ARA Editores E.I.R.L.
- Oré, A. (2016). *Estudio introductorio del Proceso Inmediato*. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, pp. 5-32
- Páucar, M. (2019). *El delito de omisión de asistencia familiar: estructura típica y consecuencias jurídicas*. *Gaceta Penal & Procesal*, pp. 63-82
- Peña, A. (2016). *El Ministerio Público en el sistema acusatorio*. Lima, Perú. Pacífico Editores
- Poder Judicial (1993). *Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial*. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a6d71b8044baf16bb657ff1252eb7eb2/TEXTO+UNICO+ORDENADO+DE+LA+LEY+ORGANICA+DEL+PODER+JUDICIAL.pdf?MOD=AJPERES>
- Ugaz, S. M. (2013) ¿Es el Derecho Penal efectivo para controlar la corrupción? pp. 997

ANEXOS

Anexo 1: Tabla de categorización

Problemas	Objetivos	Categorización	Sub Categorización	Metodología
Problemas Generales	Objetivo General	Capacitación personal		
¿Qué factores generan la inejecución a nivel fiscal de la evidencia delictiva en los delitos de omisión de asistencia familiar?	Establecer los factores que generan la inejecución a nivel fiscal de la evidencia delictiva en los delitos de omisión de asistencia familiar.	Conocimientos de Derecho con especialización en el área que labora prevaleciendo la interpretación a nivel constitucional.	<ul style="list-style-type: none"> - Jerarquía normativa - Ponderación de derechos - Gestión de despacho 	<p>ENFOQUE: Cualitativo</p> <p>MÉTODO: Inductivo</p>
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Ética del funcionario fiscal		
(1) ¿La capacitación personal está relacionada con la inejecución a nivel fiscal de la evidencia delictiva en los delitos de omisión de asistencia familiar?	(1) Analizar la capacitación personal del funcionario en la inejecución a nivel fiscal de la evidencia delictiva en los delitos de omisión de asistencia familiar.	Disciplina filosófica que tiene un conjunto de principios y normas, establecidos a través del perfil del magistrado.	<ul style="list-style-type: none"> - Antecedentes personales - Vocación de servicio - Liderazgo 	<p>TIPO: Interpretativo</p> <p>DISEÑO: Teoría Fundamentada</p>
(2) ¿La ética está relacionada con la inejecución a nivel fiscal de la evidencia delictiva en los delitos de omisión de asistencia familiar?	(2) Verificar la ética del funcionario en la inejecución a nivel fiscal de la evidencia delictiva en los delitos de omisión de asistencia familiar.	Meta por producción		
(3) ¿La meta de producción por resultados está relacionada con la inejecución a nivel fiscal de la evidencia delictiva en los delitos de omisión de asistencia familiar?	(3) Examinar la meta de producción por resultados en la inejecución a nivel fiscal de la evidencia delictiva en los delitos de omisión de asistencia familiar.	Control que determina la cantidad básica de trabajo de cada despacho, lo que evaluado positivamente da lugar al otorgamiento de un bono dinerario o mención honorífica.	<ul style="list-style-type: none"> - Clasificación de las resoluciones. - Supervisión de la producción informada - Renovación de objetivos en las metas. 	<p>TÉCNICA E INSTRUMENTO: Entrevista</p> <p>MÉTODO DE ANÁLISIS: Hermenéutico</p>

Anexo 2: Guía de entrevista

ENTREMSTAXX

Experto(a) entrevistado(a):

Cargo actual:

Institución:

Formulación de Preguntas:

- 1.-** ¿Considera Ud. correcto que se sancione con pena privativa de libertad a quien incumple con sus deberes alimentarios?
- 2.-** ¿Cree Ud. que la carga procesal es la que genera que los procesos de omisión de asistencia familiar prescriban?
- 3.-** ¿Cree Ud. que al prescribir las denuncias por la carga procesal esta sea consecuencia de una mala gestión del funcionario fiscal?
- 4.-** ¿Considera adecuado el haber incluido el delito de omisión de asistencia familiar en la política de seguridad ciudadana?
- 5.-** ¿Considera Ud. necesario acreditar la capacidad económica del obligado a prestar Alimentos?
- 6.-** ¿En el incumplimiento de pago de las prestaciones alimenticias necesariamente debe distinguirse 'el no poder' de 'el no querer'?
- 7.-** ¿Considera adecuado que el requerimiento de pago de la aprobación de pensiones devengadas a nivel fiscal se sujete a una ponderación de derechos entre la presunción de inocencia y el interés superior del niño?
- 8.-** ¿Considera razonable que exista liderazgo con ética en los procesos inmediatos por omisión de asistencia familiar?

Muchas gracias por su colaboración.

Anexo 3: Validación del instrumento de medición



CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Dr. Enrique Jordan, Laos Jaramillo

Presente:

Asunto: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO A TRAVÉS DEL JUICIO DE EXPERTOS

Me es grato comunicarme con usted para presentarle mis saludos, y asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la Escuela Profesional de Derecho la UCV, Sede de San Juan de Lurigancho, Promoción 2019-II, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para desarrollar la investigación para optar el título profesional de Abogado.

El título del proyecto es: "Inejecución a nivel fiscal de la evidencia delictiva en los delitos de omisión de asistencia familiar" y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de Derecho Penal, Procesal Penal y Constitucional.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación
- Definición conceptual y las categorías de la investigación
- Matriz de categorización de las categorías
- Entrevista
- Certificado de validez de contenidos del instrumento que mide la Entrevista

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

ANTHONY ROGER CARDOZO JAQUI

DNI: 70024111



Certificado de validez de contenidos del instrumento que mide la Entrevista

Preguntas	Pertinencia	Relevancia	Claridad	Sugerencias
1) ¿Considera Ud. correcto que se sancione con pena privativa de libertad a quien incumple con sus deberes alimentarios?	/	/	/	
2) ¿Cree Ud. que la carga procesal es la que genera que los procesos de omisión de asistencia familiar prescriban?	/	/	/	
3) ¿Cree Ud. que al prescribir las denuncias por la carga procesal esta sea consecuencia de una mala gestión del funcionario fiscal?	/	/	/	
4) ¿Considera adecuado el haber incluido el delito de omisión de asistencia familiar en la política de seguridad ciudadana?	/	/	/	
5) ¿Considera Ud. necesario acreditar la capacidad económica del obligado a prestar Alimentos?	/	/	/	
6) ¿En el incumplimiento de pago de las prestaciones alimenticias necesariamente debe distinguirse 'el no poder' de 'el no querer'?	/	/	/	
7) ¿Considera adecuado que el requerimiento de pago de la aprobación de pensiones devengadas a nivel fiscal se sujete a una ponderación de	/	/	/	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

derechos entre la presunción de inocencia y el interés superior del niño?				
8) ¿Considera razonable que exista liderazgo con ética en los procesos inmediatos por omisión de asistencia familiar?	✓	✓	✓	

Observaciones: NINGUNA

Opiniones de aplicación:

Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y Nombres del juez validador Dr. Mag. LUIS JARAMILLO ENRIQUE TORO

Especialidad del validador: DERECHO PENAL

27 de setiembre del 2019

Firma del Experto

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto formulado.
Relevancia: El ítem es apropiado para representar al concepto.
Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es exacto y directo.

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Mgtr. Manuel Moisés, Valdivia Cotrina

Presente:

Asunto: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO A TRAVÉS DEL JUICIO DE EXPERTOS

Me es grato comunicarme con usted para presentarle mis saludos, y asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la Escuela Profesional de Derecho la UCV, Sede de San Juan de Lurigancho, Promoción 2019-II, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para desarrollar la investigación para optar el título profesional de Abogado.

El título del proyecto es: "Inejecución a nivel fiscal de la evidencia delictiva en los delitos de omisión de asistencia familiar" y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de Derecho Penal y Procesal Penal.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación
- Definición conceptual y las categorías de la investigación
- Matriz de categorización de las categorías
- Entrevista
- Certificado de validez de contenidos del instrumento que mide la Entrevista

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



ANTHONY ROGER CARDOZO JAQUI

DNI: 70024111



Certificado de validez de contenidos del instrumento que mide la Entrevista

Preguntas	Pertinencia	Relevancia	Claridad	Sugerencias
1) ¿Considera Ud. correcto que se sancione con pena privativa de libertad a quien incumple con sus deberes alimentarios?	/	/	/	
2) ¿Cree Ud. que la carga procesal es la que genera que los procesos de omisión de asistencia familiar prescriban?	/	/		
3) ¿Cree Ud. que al prescribir las denuncias por la carga procesal esta sea consecuencia de una mala gestión del funcionario fiscal?	/	/	/	
4) ¿Considera adecuado el haber incluido el delito de omisión de asistencia familiar en la política de seguridad ciudadana?	/	/	/	
5) ¿Considera Ud. necesario acreditar la capacidad económica del obligado a prestar Alimentos?	/	/	/	
6) ¿En el incumplimiento de pago de las prestaciones alimenticias necesariamente debe distinguirse 'el no poder' de 'el no querer'?	/	/	/	
7) ¿Considera adecuado que el requerimiento de pago de la aprobación de pensiones devengadas a nivel fiscal se sujete a una ponderación de	/	/	/	



derechos entre la presunción de inocencia y el interés superior del niño?				
8) ¿Considera razonable que exista liderazgo con ética en los procesos inmediatos por omisión de asistencia familiar?	/	/	/	

Observaciones: _____

Opiniones de aplicación:

Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y Nombres del juez validador Dr./Mag. Valdivia Cotrina, Manuel

Especialidad del validador: Derecho Penal

27 de setiembre del 2019



Firma del Experto

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto formulado.

Relevancia: El ítem es apropiado para representar al concepto.

Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es exacto y directo.

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Mgtr. Jose Carlos, Espinoza Rangel

Presente:

Asunto: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO A TRAVES DEL JUICIO DE EXPERTOS

Me es grato comunicarme con usted para presentarle mis saludos, y asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la Escuela Profesional de Derecho la UCV, Sede de San Juan de Lurigancho, Promoción 2019-II, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para desarrollar la investigación para optar el título profesional de Abogado.

El título del proyecto es: "Inejecución a nivel fiscal de la evidencia delictiva en los delitos de omisión de asistencia familiar" y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de Derecho Civil y Procesal Civil.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación
- Definición conceptual y las categorías de la investigación
- Matriz de categorización de las categorías
- Entrevista
- Certificado de validez de contenidos del instrumento que mide la Entrevista

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



ANTHONY ROGER CARDOZO JAQUI

DNI: 70024111

Certificado de validez de contenidos del instrumento que mide la Entrevista

Preguntas	Pertinencia	Relevancia	Claridad	Sugerencias
1) ¿Considera Ud. correcto que se sancione con pena privativa de libertad a quien incumple con sus deberes alimentarios?	/	/	/	
2) ¿Cree Ud. que la carga procesal es la que genera que los procesos de omisión de asistencia familiar prescriban?	/	/	/	
3) ¿Cree Ud. que al prescribir las denuncias por la carga procesal esta sea consecuencia de una mala gestión del funcionario fiscal?	/	/	/	
4) ¿Considera adecuado el haber incluido el delito de omisión de asistencia familiar en la política de seguridad ciudadana?	/	/	/	
5) ¿Considera Ud. necesario acreditar la capacidad económica del obligado a prestar Alimentos?	/	/	/	
6) ¿En el incumplimiento de pago de las prestaciones alimenticias necesariamente debe distinguirse 'el no poder' de 'el no querer'?	/	/	/	
7) ¿Considera adecuado que el requerimiento de pago de la aprobación de pensiones devengadas a nivel fiscal se sujete a una ponderación de	/	/	/	

derechos entre la presunción de inocencia y el interés superior del niño?				
8) ¿Considera razonable que exista liderazgo con ética en los procesos inmediatos por omisión de asistencia familiar?	/	/	/	

Observaciones: _____

Opiniones de aplicación:

Aplicable () Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y Nombres del juez validador Dr./Mag. Jose' Pablo Espinoza Rangel

Especialidad del validador: Denador Civil, Penal, Contencioso Administrativo

27 de setiembre del 2019



Firma del Experto

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto formulado.

Relevancia: El ítem es apropiado para representar al concepto.

Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es exacto y directo.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Mgtr. Angel Fernando, La Torre Guerrero

Presente:

Asunto: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO A TRAVES DEL JUICIO DE EXPERTOS

Me es grato comunicarme con usted para presentarle mis saludos, y asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la Escuela Profesional de Derecho la UCV, Sede de San Juan de Lurigancho, Promoción 2019-II, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para desarrollar la investigación para optar el título profesional de Abogado.

El título del proyecto es: "Inejecución a nivel fiscal de la evidencia delictiva en los delitos de omisión de asistencia familiar" y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de Derecho Civil y Procesal Civil.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación
- Definición conceptual y las categorías de la investigación
- Matriz de categorización de las categorías
- Entrevista
- Certificado de validez de contenidos del instrumento que mide la Entrevista

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

ANTHONY ROGER CARDOZO JAQUI

DNI: 70024111



Certificado de validez de contenidos del instrumento que mide la Entrevista

Preguntas	Pertinencia	Relevancia	Claridad	Sugerencias
1) ¿Considera Ud. correcto que se sancione con pena privativa de libertad a quien incumple con sus deberes alimentarios?	✓	✓	✓	
2) ¿Cree Ud. que la carga procesal es la que genera que los procesos de omisión de asistencia familiar prescriban?	✓	✓	✓	
3) ¿Cree Ud. que al prescribir las denuncias por la carga procesal esta sea consecuencia de una mala gestión del funcionario fiscal?	✓	✓	✓	
4) ¿Considera adecuado el haber incluido el delito de omisión de asistencia familiar en la política de seguridad ciudadana?	✓	✓	✓	
5) ¿Considera Ud. necesario acreditar la capacidad económica del obligado a prestar Alimentos?	✓	✓	✓	
6) ¿En el incumplimiento de pago de las prestaciones alimenticias necesariamente debe distinguirse 'el no poder' de 'el no querer'?	✓	✓	✓	
7) ¿Considera adecuado que el requerimiento de pago de la aprobación de pensiones devengadas a nivel fiscal se sujete a una ponderación de	✓	✓	✓	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

derechos entre la presunción de inocencia y el interés superior del niño?	✓	✓	✓	
8) ¿Considera razonable que exista liderazgo con ética en los procesos inmediatos por omisión de asistencia familiar?	✓	✓	✓	

Observaciones: NINGUNA

Opiniones de aplicación:

Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y Nombres del juez validador Dr./Mag. LA FORNE GUERRERO ANGEL

Especialidad del validador: Derecho Civil y Comercial

27 de setiembre del 2019

Firma del Experto

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto formulado.

Relevancia: El ítem es apropiado para representar al concepto.

Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es exacto y directo.

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Mgtr. Tito Doroteo, Sierra Contreras

Presente:

Asunto: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO A TRAVÉS DEL JUICIO DE EXPERTOS

Me es grato comunicarme con usted para presentarle mis saludos, y asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la Escuela Profesional de Derecho la UCV, Sede de San Juan de Lurigancho, Promoción 2019-II, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para desarrollar la investigación para optar el título profesional de Abogado.

El título del proyecto es: "Inejecución a nivel fiscal de la evidencia delictiva en los delitos de omisión de asistencia familiar" y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de Derecho Civil.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación
- Definición conceptual y las categorías de la investigación
- Matriz de categorización de las categorías
- Entrevista
- Certificado de validez de contenidos del instrumento que mide la Entrevista

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente,



ANTHONY ROGER CARDOZO JAQUI

DNI: 70024111



Certificado de validez de contenidos del instrumento que mide la Entrevista

Preguntas	Pertinencia	Relevancia	Claridad	Sugerencias
1) ¿Considera Ud. correcto que se sancione con pena privativa de libertad a quien incumple con sus deberes alimentarios?	/	/	/	
2) ¿Cree Ud. que la carga procesal es la que genera que los procesos de omisión de asistencia familiar prescriban?	/	/	/	
3) ¿Cree Ud. que al prescribir las denuncias por la carga procesal esta sea consecuencia de una mala gestión del funcionario fiscal?	/	/	/	
4) ¿Considera adecuado el haber incluido el delito de omisión de asistencia familiar en la política de seguridad ciudadana?	/	/	/	
5) ¿Considera Ud. necesario acreditar la capacidad económica del obligado a prestar Alimentos?	/	/	/	
6) ¿En el incumplimiento de pago de las prestaciones alimenticias necesariamente debe distinguirse 'el no poder' de 'el no querer'?	/	/	/	
7) ¿Considera adecuado que el requerimiento de pago de la aprobación de pensiones devengadas a nivel fiscal se sujete a una ponderación de	/	/	/	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

derechos entre la presunción de inocencia y el interés superior del niño?				
8) ¿Considera razonable que exista liderazgo con ética en los procesos inmediatos por omisión de asistencia familiar?	/	/	/	

Observaciones: _____

Opiniones de aplicación:

Aplicable () Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Apellidos y Nombres del juez validador Dr./Mag. Silvia Gutiérrez Tito Dantes

Especialidad del validador: Derecho Civil y Comercial

27 de setiembre del 2019


Firma del Experto

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto formulado.

Relevancia: El ítem es apropiado para representar al concepto.

Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es exacto y directo.

Anexo 4: Entrevistas resueltas

ENTREVISTA N° 01

Experta entrevistada: DRA. ALVAREZ ESTRADA, ESTHER (EX1)

Cargo: ABOGADA COORDINADORA DEL ÁREA LEGAL DEL INSTITUTO DESARROLLO URBANO "CENCA"

Institución: ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL / INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "CENCA"

1) **¿Considera Ud. correcto que se sancione con pena privativa de libertad a quien incumple con sus deberes alimentarios?**

Si, porque el bien jurídico protegido es la familia, siendo los alimentos entendido de manera integral necesaria para el desarrollo de los alimentistas, el hecho de su incumplimiento de manera dolosa, es decir a pesar de tener conocimiento de su obligación establecida judicialmente, omite con su cumplimiento, amerita una sanción punitiva como sería la pérdida de la libertad.

El estado constitucionalmente está en la obligación de proteger a la familia especialmente a aquellos que son abandonados.

2) **¿Cree Ud. que la carga procesal es la que genera que los procesos de omisión de asistencia familiar prescriban?**

El problema es el sistema judicial en su conjunto que a pesar de tener conocimiento de que la omisión a la asistencia familiar constituye una carga procesal importante, no dedica mayor presupuesto, ni realiza las reformas procesales que permitan hacer más eficientes y celeres los procesos judiciales, especialmente en los casos de alimentos que resultan siendo engorrosos y lentos al existir un proceso civil y luego tener que iniciar todo un proceso penal a pesar de haberse incorporado el proceso inmediato. Esto trae como consecuencia que las demandantes disminuidas económicamente, tengan que enfrentar un proceso largo y tedioso y a su vez buscar subsistir, proveer los alimentos a sus hijos, terminan abandonando los procesos y cuando reanudan el proceso y van a la fiscalía estos señalan que la acción penal ha prescrito.

3) **¿Cree Ud. que al prescribir las denuncias por la carga procesal esta sea consecuencia de una mala gestión del funcionario fiscal?**

Creo que es necesario realizar una propuesta legislativa que haga imprescriptibles el delito de omisión asistencia familiar. Considero importante realizar la reforma procesal haciendo que el mismo juez de paz letrado que resuelve el caso de alimentos continúe el proceso penal y haga efectivo el cumplimiento de la sentencia judicial, de esta manera se podría abordarse este



Esther Alvarez Estrada
ABOGADA
Reg. CAL 15623

problema social que pone en riesgo a la familia especialmente a los niños y niñas de manera más celerata y hacer justicia.

4) ¿Considera adecuado el haber incluido el delito de omisión de asistencia familiar en la política de seguridad ciudadana?

Considero que la omisión a asistencia familiar no se puede señalar que sea parte de la delincuencia común, pero se entiende que es una estrategia para incluirla dentro del proceso inmediato o la flagrancia, a fin de hacer más celerata el proceso.

5) ¿Considera Ud. necesario acreditar la capacidad económica del obligado a prestar Alimentos?

Considero que es una obligación del demandado declarar sus ingresos económicos y asumir sus obligaciones alimentarias.

6) ¿En el incumplimiento de pago de las prestaciones alimenticias necesariamente debe distinguirse 'el no poder' de 'el no querer'?

Si, es necesario distinguir a efectos de determinar las agravantes en el delito de omisión a asistencia familiar, pero eso no exime al obligado de su obligación con los alimentistas.

7) ¿Considera adecuado que el requerimiento de pago de la aprobación de pensiones devengadas a nivel fiscal se sujete a una ponderación de derechos entre la presunción de inocencia y el interés superior del niño?

El interés superior del niño está por encima de otros derechos, cuando se ven vulnerados estos, el estado tiene la responsabilidad de garantizar su cumplimiento, pues el estado tiene el deber de proteger a la familia por ser la célula básica de la sociedad.

8) ¿Considera razonable que exista liderazgo con ética en los procesos inmediatos por omisión de asistencia familiar?

En un estado de derecho constitucional es necesario garantizar los derechos fundamentales con valores éticos de parte de los funcionarios públicos y autoridades judiciales a fin de evitar caer en la corrupción y para ello es importante que jueces y fiscales asuman un liderazgo con ética para organizar a los operadores jurídicos que están a su cargo, de tal forma de realizar el control adecuado a fin de desalentar acciones de corrupción.


ABOGADA
Reg. CAL 15623

ENTREVISTA N° 02

Experto entrevistado: DRA. LOVERA JIMÉNEZ, SILVANA BÁRBARA (EX2)

Cargo: JUEZA PROVISIONAL DEL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE ATE

Institución: PODER JUDICIAL / CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE

1) ¿Considera Ud. correcto que se sancione con pena privativa de libertad a quien incumple con sus deberes alimentarios?

Sí, como última respuesta ante la afectación a un deber básico y fundamental que incide directamente en la subsistencia de un dependiente, pero debe efectuarse luego de haberse agotado todos los mecanismos legales destinados al logro de su obtención. Su aplicación se justifica en la medida que la omisión a la asistencia familiar injustificado genera graves estragos, riegos y peligro para la vida misma de los miembros del grupo familiar y evidencia una conducta que vulnera deberes naturales de protección a la prole que se traduce y trasciende por su gravedad en un tipo penal.

2) ¿Cree Ud. que la carga procesal es la que genera que los procesos de omisión de asistencia familiar prescriban?

La carga procesal constituye un factor que contribuye a la prescripción de los procesos, sin embargo, la respuesta oportuna por parte del órgano jurisdiccional a un caso concreto exige que concurren diversos factores. En este sentido la problemática de prescripción de los procesos se debe a la falta de formación en los profesionales que intervienen en su trámite, abogados, servidores fiscales y judiciales, la transparencia en el actuar de los distintos servidores públicos, la capacitación para el cumplimiento oportuno de funciones asignadas a cada operador, para evitar el error y con ello evitar la dilación de procesos, condiciones logísticas adecuadas, adecuado funcionamiento de las autoridades policiales para ejecutar las acciones destinadas a concretar fundamentalmente la presencia de los procesados.

3) ¿Cree Ud. que al prescribir las denuncias por la carga procesal esta sea consecuencia de una mala gestión del funcionario fiscal?

La gestión del funcionario fiscal es un elemento fundamental para emitir una decisión de fondo, por cuanto el fiscal al ser titular de la acción penal debe establecer de forma clara, concreta y precisa el hecho penal debatido, siendo que los defectos en la postulación en el proceso o las deficiencias existentes indudablemente retrotraen los trámites para subsanar defectos, lo que

incide en una prolongación en el tiempo de trámite del proceso, lo que deriva en la prescripción de los procesos y con ello se genera impunidad.

4) ¿Considera adecuado el haber incluido el delito de omisión de asistencia familiar en la política de seguridad ciudadana?

La adecuada y pronta sanción del delito de omisión de asistencia familiar tiene incidencia en la seguridad ciudadana, la que se entiende que está dirigida a concretar condiciones de vida digna de los integrantes de la sociedad, por lo que forma parte de las políticas que integran la seguridad ciudadana.

5) ¿Considera Ud. necesario acreditar la capacidad económica del obligado a prestar Alimentos?

Es necesario establecer alguna pauta que permita evidenciar la capacidad económica del deudor alimentario, ello para evitar la arbitrariedad de las decisiones, sin embargo, dicha acreditación no puede de forma alguna constituir un obstáculo para poder emitir una decisión, en este sentido en primer término son la partes quienes tienen que aportar la información destinada a establecer la capacidad económica del obligado, siendo incluso que el deudor tiene la obligación de proporcionar la información referida a sus ingresos, lo que se compulsa de forma razonable con la situación evidenciada y probada en el proceso, siendo que ante la falta de información, de forma subsidiaria el juez razonablemente establece un criterio destinado a concretar el derecho del acreedor alimentario.

Juan Pablo

6) ¿En el incumplimiento de pago de las prestaciones alimenticias necesariamente debe distinguirse 'el no poder' de 'el no querer'?

La determinación en el incumplimiento de las prestaciones alimentarias está vinculado directamente a la capacidad económica del obligado y ello es lo que determina la existencia de circunstancias justificantes ante el cumplimiento de la pensión alimentaria conforme a las expectativas del acreedor alimentario, siendo pues que resulta relevante para establecer una pensión de alimentos la capacidad económica del deudor, lo que va a permitir establecer una pensión acorde con su situación y muchas veces se evidencia un ingreso insuficiente para solventar todas las expectativas de la parte, asimismo, un grupo importante de deudores alimentarios pretende eludir su obligación alimentaria y de forma grosera pretenden ocultar sus ingresos. En este sentido es importante bajo un criterio de justicia evaluar la real capacidad del obligado, sobre la base de su voluntad, que permite evaluar la trascendencia de su comportamiento punible.

7) ¿Considera adecuado que el requerimiento de pago de la aprobación de pensiones devengadas a nivel fiscal se sujete a una ponderación de derechos entre la presunción de inocencia y el interés superior del niño?

Cabe precisar que el delito de omisión de asistencia familiar se inicia en mérito de la denuncia fiscal promovida en atención a la liquidación y requerimiento efectuado en el proceso de alimentos, siendo que en el trámite se presume la inocencia del procesado, siendo que el principio de interés superior del niño no elimina el derecho de presunción de inocencia del cual goza todo procesado.

8) ¿Considera razonable que exista liderazgo con ética en los procesos inmediatos por omisión de asistencia familiar?

Se debe tener presente que subyace a un proceso de omisión de asistencia familiar un proceso judicial de alimentos, en el que el obligado ha sido requerido de forma reiterada al cumplimiento de su obligación alimentaria, bajo dicha premisa y dada la trascendencia del proceso de omisión de asistencia familiar se justifica su trámite bajo el proceso inmediato, el que exige la probidad de los funcionario y servidores que intervienen en su trámite.

 **PODER JUDICIAL**

SILVANA BARBARA LOVERA JIMENEZ
JUEZ
Primer Juzgado Civil de Ato
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

ENTREVISTA N° 03

Experta entrevistada: DRA. LÓPEZ FREITAS, JENNY EUVINA (EX3)

Cargo: JUEZA SUPERIOR PROVISIONAL DE LA SALA PENAL DE APELACIONES PERMANENTE ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LIMA ESTE.

Institución: PODER JUDICIAL / CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE

1) **¿Considera Ud. correcto que se sancione con pena privativa de libertad a quien incumple con sus deberes alimentarios?**

Si, porque es una manera de disuadir la conducta irresponsable de muchos padres de familia.

2) **¿Cree Ud. que la carga procesal es la que genera que los procesos de omisión de asistencia familiar prescriban?**

Las prescripciones penales se producen en su gran mayoría por el no traslado de la PNP de los procesados a las sedes judiciales.

3) **¿Cree Ud. que al prescribir las denuncias por la carga procesal esta sea consecuencia de una mala gestión del funcionario fiscal?**

Considero que la PNP debe ser repotenciada a fin de dar cumplimiento a sus funciones.

4) **¿Considera adecuado el haber incluido el delito de omisión de asistencia familiar en la política de seguridad ciudadana?**

No considero que un delito que pertenece al ámbito familiar tenga que ser incluido dentro de la política de seguridad ciudadana.

5) **¿Considera Ud. necesario acreditar la capacidad económica del obligado a prestar Alimentos?**

De ninguna manera, la parte demandante estadísticamente hablando es en un 70% la parte más vulnerable, por ello incluso se ha simplificado tanto la tramitación de los procesos de Alimentos con el artículo 481° CC se ha mantenido en el tiempo y todos somos conscientes que es improbable que la parte demandante de Alimentos pueda acreditar la capacidad económica del obligado, tanto más en un país donde la informalidad laboral es de un mayor índice.

6) ¿En el incumplimiento de pago de las prestaciones alimenticias necesariamente debe distinguirse 'el no poder' de 'el no querer'?

En mi experiencia jurisdiccional he comprobado que es muy difícil hacer esta distinción, por lo tanto mi respuesta es no.

7) ¿Considera adecuado que el requerimiento de pago de la aprobación de pensiones devengadas a nivel fiscal se sujete a una ponderación de derechos entre la presunción de inocencia y el interés superior del niño?

No creo que la intervención del representante del ministerio público esté sujeta a dicha ponderación si el deudor alimentario fue debidamente notificado.

8) ¿Considera razonable que exista liderazgo con ética en los procesos inmediatos por omisión de asistencia familiar?

El liderazgo con ética debe existir en todas las disciplinas, transmite credibilidad y respeto.

ENTREVISTA N° 04

Experto entrevistado: DR. OLANO TANTALEAN, JUAN PABLO (EX4)

Cargo: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL DE LA TERCERA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Institución: PODER JUDICIAL / DISTRITO FISCAL DE LIMA ESTE

1) **¿Considera Ud. correcto que se sancione con pena privativa de libertad a quien incumple con sus deberes alimentarios?**

Sí, no solo porque el legislador lo impuso como delito en el artículo 149 del Código Penal Peruano, sino además que tiene incluso tipificación en nuestra Constitución Política del Estado, como exoneración en caso de ser el único delito que por deuda alimentaria se le exige al agente activo del delito. Por otro lado, siendo además que los beneficiados pueden ser desde los hijos y los padres, como agentes pasivos, y es de carácter fundamental para la subsistencia de la familia, por lo tanto es además un deber moral el que se tenga que asumir dicha obligación.

2) **¿Cree Ud. que la carga procesal es la que genera que los procesos de omisión de asistencia familiar prescriban?**

Es uno de los casos más generalizados, que se están dando, al menos en este distrito (S.J.L.), pero otra causa también es las articulaciones legales de mala fe, que utilizan las defensas para dilatar estos procesos, que tiene su origen extrapenal, para luego culminar en lo penal, no obstante también es cierto que actualmente se tiene vigente un proceso penal de proceso inmediato reformado, que cuyo fin es la celeridad y juzgamiento rápido de estos casos, dado que prima la oralidad, conforme a los articulados del 446 y siguientes del NCP. La optimización del proceso inmediato en los delitos de OAF y en otros delitos de bagatela, en su real alcance, corresponde a una adecuada política de descarga procesal.

3) **¿Cree Ud. que al prescribir las denuncias por la carga procesal, esta sea consecuencia de una mala gestión del funcionario fiscal?**

Creo que en algunos casos particulares quizá, pero como señale en la respuesta anterior, las dos causas son las articulaciones legales que realizan las defensas, y también que los agentes huyen de la justicia hacia el interior del país, consignando domicilios y variando constantemente en su ficha RENIEC, en el interior del país, señalando vivir en caseríos o zonas del Vrae, donde no puede llegar notificación alguna, para luego al culminar el juicio alegar vulneración al debido proceso.

4) ¿Considera adecuado el haber incluido el delito de omisión de asistencia familiar en la política de seguridad ciudadana?

Bueno, no nació como una política de seguridad ciudadana, pues es un derecho reconocido constitucionalmente, como referi en la repuesta a la pregunta número uno, por tanto lo que existe es una protección tanto constitucional que resulta trasladándose a llevar a cabo protocolos de actuación interinstitucional de cómo mejorar y acelerar tales procesos, siendo uno de ellos el Acuerdo Plenario 2-2016/CIJ-116 (apartado B del fundamento 14) que fundamenta fuerza la razón que pretendiendo hacer aceptable que el delito de OAF, está vinculado con la seguridad ciudadana, en el "ámbito de protección de la "seguridad" de los propios integrantes de la familia, basada en deberes asistenciales y cuya infracción es la base del reproche penal". Aunque también hay posturas que no debió estar en dicho protocolo dicho delito y por tanto dicho acuerdo solo fue por salvar la presunción de constitucionalidad del DL 1194, al no ser correcto vincular este delito a los problemas de seguridad ciudadana.

5) ¿Considera Ud. necesario acreditar la capacidad económica del obligado a prestar Alimentos?

Sí, no solo por ser una exigencia al momento de emitir la sentencia en alimentaria, donde este debe señalar sus ingresos, dado que dicha información tendrá relevancia con el injusto penal del agente como caso de atenuación o eximente responsabilidad por dolo o causa de justificación en el proceso penal según sea el caso. Dado que el Código civil también refiere que en caso la obligación no tenga la capacidad o no pueda cumplir su obligación esta puede ser exigida a los familiares como padres que tenga esa posibilidad.

6) ¿En el incumplimiento de pago de las prestaciones alimenticias necesariamente debe distinguirse 'el no poder' de 'el no querer'?

Sí, como lo referí anteriormente, el no poder por causal acreditada en la vía extrapenal, puede ser trasladada hacia otra persona, distinta situación es "el no querer" que linda con el "dolo" que no solo es conocimiento y voluntad para estos casos, sino que además en este delito, se advierta justamente esa conducta el no querer cumplir, es decir conducta abierta a incumplir el mandato judicial de abonar los devengados.

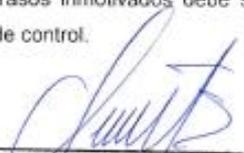
7) ¿Considera adecuado que el requerimiento de pago de la aprobación de pensiones devengadas a nivel fiscal se sujete a una ponderación de derechos entre la presunción de inocencia y el interés superior del niño?

En principio, recibidas las copias certificadas del Juzgado de Paz Letrado, se hace una evaluación de las copias para proceder a la apertura de investigación preliminar, en adelante todo ese proceso será válida de la presunción de inocencia hasta que no haya condena firme, con relación al interés superior del niño, esta se plasma como una de las primeras diligencias de

convocar al agente activo a proceder de ser el caso la aplicación del principio de oportunidad de conformidad con el artículo 2 del NCP, en etapa fiscal; de no darse el caso se procederá a la Incoación del proceso Inmediato (jugado) por tanto la ponderación de ambos principios conllevan a que el proceso continúe pero bajo el debido proceso, hasta que se tenga sentencia firme, y en cada caso es el fiscal que evalúa de acuerdo a su discreción cada caso.

8) ¿Considera razonable que exista liderazgo con ética en los procesos inmediatos por omisión de asistencia familiar?

Podría hablar quizá sobre la realidad de San Juan de Lurigancho, donde he experimentado las audiencias al ser parte de ellas como fiscal de proceso inmediato, tanto en el JIP - Juzgado de Investigación Preparatoria (incoación) y JUP - Juzgado Unipersonal Juzgamiento (Juicio) en las cuales he presenciado liderazgo con ética de partes de los Magistrados, aunque la buena voluntad que se tenga, sea mermada por la alta carga de los delitos de OAF y los pocos juzgados que existen, por tanto las audiencias están programadas con cinco meses de atraso, por tanto más se advierte una carencia logística y de personal (magistrados y personal) al igual que en el ámbito Fiscal, por lo que resulta evidente que con una mayor cuota de liderazgo de los representantes de ambas instituciones para dar soluciones a lo que referí, se podría mejorar claro está, que con relación a la ética, de haber casos de retrasos inmotivados debe ser amonestados por el Juzgador o Fiscal, o de ser el caso al órgano de control.



Juan Pablo Marcelino Ojano Tantalean
Fiscal Adjunto Provincial
3º Fiscalía Provincial Penal Corporativa
San Juan de Lurigancho - Cuarto Despacho

ENTREVISTA N° 05

Experta entrevistada: **DRA. DOMÍNGUEZ LÓPEZ, MERCEDES DEL ROSARIO (EX5)**

Cargo: FISCAL ADJUNTA SUPERIOR DEL DESPACHO DE PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DF DE LIMA ESTE

Institución: MINISTERIO PÚBLICO / DISTRITO FISCAL DE LIMA ESTE

1) ¿Considera Ud. correcto que se sancione con pena privativa de libertad a quien incumple con sus deberes alimentarios?

Sí, pero más importante aún, considero que la pena debe ser efectiva; por la experiencia que tengo en el cargo, he podido diferenciar dos momentos: i) antes del 2015 donde las penas en su mayoría eran simbólicas, y a partir del 2015, cuando los jueces de proceso inmediato dictaban sentencias con pena efectiva en estos casos, fue a partir de entonces que los procesados empezaron a tomar con seriedad estas denuncias, y al verse en la necesidad de cumplir con los devengados ante una inminente pena efectiva, en el día, ojo, en el día, se agenciaban de una cantidad suficiente (como el 50% de la deuda, y el resto lo pagaban en tres a cuatro meses como máximo).

2) ¿Cree Ud. que la carga procesal es la que genera que los procesos de omisión de asistencia familiar prescriban?

Sí, porque la carga es excesiva, y el número de despachos fiscales es insuficiente, en algunos casos es inhumana la cantidad de carpetas fiscales con las que trabajan los despachos fiscales; desde mi experiencia, he notado como las fiscalías de Lima Este triplican y hasta cuadruplican la carga anual que reciben los despachos fiscales de Lima Centro. A ello, hay que sumar la falta de recursos logísticos y humanos que aquejan a los despachos fiscales.

3) ¿Cree Ud. que al prescribir las denuncias por la carga procesal esta sea consecuencia de una mala gestión del funcionario fiscal?

No necesariamente, considero que ello se debe analizar caso por caso, debido a que no todos los despachos -como señale en mi respuesta anterior- no cuentan con los recursos necesarios para cumplir con los fines de la institución. Aunque hay que hilar fino en este extremo, por cuanto, ya la CIDH se ha pronunciado al respecto, en el caso Fornerón Vs. Argentina, en el sentido que la falta de logística y/o carencias no permiten justificar una falta de debida diligencia.

4) ¿Considera adecuado el haber incluido el delito de omisión de asistencia familiar en la política de seguridad ciudadana?



Haciendo un análisis teleológico y sociológico, considero que sí, porque hay que analizar que un número importante de personas que delinquen vienen de familias desintegradas, que no han tenido la oportunidad de acceder a cubrir necesidades mínimas de subsistencia como alimentación, salud, educación, entre otros.

5) ¿Considera Ud. necesario acreditar la capacidad económica del obligado a prestar Alimentos?

No lo creo, porque en muchos casos se convierte en una prueba imposible.

6) ¿En el incumplimiento de pago de las prestaciones alimenticias necesariamente debe distinguirse 'el no poder' de 'el no querer'?

Considero que sí, pero a efectos de dictar la sanción, puesto que una acción dolosa exigirá un mayor reproche frente a una conducta culposa.

7) ¿Considera adecuado que el requerimiento de pago de la aprobación de pensiones devengadas a nivel fiscal se sujete a una ponderación de derechos entre la presunción de inocencia y el interés superior del niño?

En principio, considero que dado que ningún derecho es absoluto, por ello resulta válida la aludida ponderación.

8) ¿Considera razonable que exista liderazgo con ética en los procesos inmediatos por omisión de asistencia familiar?

No sólo en dichos procesos, sino en todos los actos de las autoridades.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA SUPERIOR
Secretaría de la Presidencia de la
Junta de FISCALÍA SUPERIOR
del Distrito Judicial de Lima Este

ENTREVISTA N° 06

Experto entrevistado: DR. LAYME ZAPATA, HEWARD (EX6)

Cargo: JUEZ PROVISIONAL DEL TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PERMANENTE DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Institución: PODER JUDICIAL / CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE

1) ¿Considera Ud. correcto que se sancione con pena privativa de libertad a quien incumple con sus deberes alimentarios?

Sí, porque con el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias se infringe el bien jurídico que es la familia, específicamente porque se lesiona la propia subsistencia del alimentista, considerando que se le asignó una pensión en virtud a que no puede valerse por sí mismo, como regla general.

2) ¿Cree Ud. que la carga procesal es la que genera que los procesos de omisión de asistencia familiar prescriban?

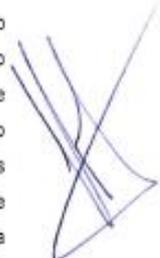
No, sino que los procesos por omisión de asistencia familiar tienen su origen en el juzgado de paz letrado, en cuya instancia tiene que recabarse información respecto a un adecuado emplazamiento con el requerimiento de pago, luego tiene que remitir copias al Ministerio Público para que proceda a recabar mayor información sobre el ilícito penal y efectúe la formalización de denuncia correspondiente, finalmente tiene que efectuarse el desarrollo del proceso penal. Pero es importante precisar que el compromiso de los magistrados, especialmente de los trabajadores judiciales, permitirán que dichos procesos no prescriban; sin embargo, la citada situación se produce especialmente por la falta de impulso por parte de los servidores judiciales, que implica el compromiso con la labor jurisdiccional.

3) ¿Cree Ud. que al prescribir las denuncias por la carga procesal esta sea consecuencia de una mala gestión del funcionario fiscal?

No necesariamente, porque habiendo formulado su denuncia correspondiente dichos procesos se entranpan a nivel judicial.

4) ¿Considera adecuado el haber incluido el delito de omisión de asistencia familiar en la política de seguridad ciudadana?

Sí, considero adecuado que haya sido incluido dentro de la política de seguridad ciudadana.



5) ¿Considera Ud. necesario acreditar la capacidad económica del obligado a prestar Alimentos?

Por regla general sí, pues debe sancionarse a aquella persona que no quiere cumplir con su obligación de prestar los alimentos, lo que implica que no le importa la integridad de los alimentistas. Asimismo, también cabe considerar que no obstante no se acredite la capacidad económica del obligado, el proceder ilícito del obligado también resulta verificable del hecho que no aporte con una mínima cantidad de dinero a favor de los alimentistas o en especies (alimentos, ropa, etc.), lo cual denota la total falta de interés del obligado de cubrir las necesidades de los alimentistas, convirtiendo así su conducta en un ilícito penal.

6) ¿En el incumplimiento de pago de las prestaciones alimenticias necesariamente debe distinguirse 'el no poder' de 'el no querer'?

Por supuesto, porque el delito se configura cuando el agente incumple su obligación deliberadamente, esto es que no quiere pasar los alimentos.

7) ¿Considera adecuado que el requerimiento de pago de la aprobación de pensiones devengadas a nivel fiscal se sujete a una ponderación de derechos entre la presunción de inocencia y el interés superior del niño?

Cuando se habla de delito, resulta evaluable si la conducta atribuida se subsume en el tipo penal, siendo que no obstante lo cual se puede liberar de sanción penal en virtud al principio de "mínima intervención del derecho penal", como por ejemplo que la deuda alimenticia ascienda a veinte soles.

8) ¿Considera razonable que exista liderazgo con ética en los procesos inmediatos por omisión de asistencia familiar?

Por supuesto, porque se trata de procesos que requieren de atención prioritaria, por lo que la conducencia y el compromiso de los operadores de justicia permitirá una pronta respuesta penal.

 PODER JUDICIAL
Dr. NEWARD LAYME ZAPATA
JUEZ
F. Juzgado de Familia y de la Polonaria Permanente de S.A.
Nuevo Código Procesal Penal
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

ENTREVISTA N° 07

Experto entrevistado: DR. GONZALES HERRERA, ALBERTO ELEODORO (EX7)

Cargo: JUEZ SUPERIOR TITULAR PENAL. PRESIDENTE DE LA SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE DE SAN JUAN DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Institución: PODER JUDICIAL / CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE

1) **¿Considera Ud. correcto que se sancione con pena privativa de libertad a quien incumple con sus deberes alimentarios?**

Sí. No solo porque la Constitución Peruana lo ha considerado como tal, también porque su incumplimiento perjudica enormemente el desarrollo de los hijos (claro está que también existe la posibilidad de que el agraviado sea mayor de edad como los padres y otros donde se desampara a las personas cercanas) y en muchos casos la irresponsabilidad de asumir los deberes que nos corresponde como ciudadanos de bien, lo que al final afecta también a toda la sociedad.

2) **¿Cree Ud. que la carga procesal es la que genera que los procesos de omisión de asistencia familiar prescriban?**

Sí. Es lamentable que haya tal cantidad de procesos por OAF, que dificulta resolver, entendiéndose que el agraviado pueda recibir la pensión alimenticia en forma oportuna. Con la nueva norma procesal definitivamente se acelera el pronunciamiento jurisdiccional respectivo evitando la prescripción de la acción penal.

3) **¿Cree Ud. que al prescribir las denuncias por la carga procesal esta sea consecuencia de una mala gestión del funcionario fiscal?**

Sí. Pero solo en una mínima parte. Yo creo que es la elevada cantidad de procesos penales que conllevan a la prescripción de la acción respectiva.

4) **¿Considera adecuado el haber incluido el delito de omisión de asistencia familiar en la política de seguridad ciudadana?**

No. Si bien se relacionan porque un menor no recibe lo necesario para su desarrollo integral, son diferentes las finalidades que persiguen en cada caso.

5) **¿Considera Ud. necesario acreditar la capacidad económica del obligado a prestar Alimentos?**

No. En la mayoría de los casos, la madre no tiene ni para sufragar los gastos de alimentación, menos tiene posibilidades para averiguar la real capacidad económica del obligado.

6) ¿En el incumplimiento de pago de las prestaciones alimenticias necesariamente debe distinguirse 'el no poder' de 'el no querer'?

Si claro, pero teniendo en cuenta la capacidad de un real discernimiento de los hechos y también de indicios de la forma como se conducen los obligados en sus diferentes facetas.

7) ¿Considera adecuado que el requerimiento de pago de la aprobación de pensiones devengadas a nivel fiscal se sujete a una ponderación de derechos entre la presunción de inocencia y el interés superior del niño?

No. Considero que resulta suficiente el apercibimiento jurisdiccional, toda vez que si a nivel fiscal se vuelve a formular un nuevo requerimiento podría ocasionar mayor dilación en buscar la efectividad del pago de la pensión alimenticia.

8) ¿Considera razonable que exista liderazgo con ética en los procesos inmediatos por omisión de asistencia familiar?

Sí. En realidad en todos los procesos. El Juez debe asumir la responsabilidad de su función que es la de impartir justicia y cuanto antes lo logre será mejor para toda la sociedad, motivos por los cuales debe liderar el cumplimiento de los deberes de los ciudadanos, en el presente caso el de los padres respecto de sus hijos.

PODER JUDICIAL

ALBERTO ELEODORO BONZALES HERRERA
PRESIDENTE
Sala Penal Liquidadora Permanente de S.J.L.
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA - LIMA ESTE

Anexo 5: Artículo científico

Inejecución a nivel fiscal de la evidencia delictiva en los delitos de omisión de asistencia familiar

(Not execution of criminal evidence in crimes of omission of family assistance)

Anthony Roger, Cardozo Jaqui ¹

¹*Universidad Cesar Vallejo, Facultad de Derecho*

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo establecer los factores que generan la inejecución a nivel fiscal de la evidencia delictiva en los delitos de omisión de asistencia familiar, tomando en cuenta los cambios legislativos que se han dado para la atención oportuna de estas conductas que han sido incluidas en el trámite del proceso inmediato constituyéndose la liquidación de pensiones devengadas con el requerimiento de remisión de copias a la fiscalía en evidencia delictiva. El enfoque es cualitativo, abarcando de lo particular a lo general; interpretando los artículos científicos a nivel internacional y nacional. Se ha recolectado información través de la entrevista con la intervención de expertos en distintas áreas, desde el abogado litigante, pasando por el juzgado de paz letrado, juzgado de familia, fiscalía provincial penal, juzgado de investigación preparatoria y sala penal. Logrando corroborar que la falta de capacitación, convicción de servicio, falta de liderazgo y gestión del despacho, son los factores que propician el retraso y la falta de aplicación de estos casos al proceso inmediato.

Palabras clave: capacitación personal, ética del funcionario fiscal, meta por producción, evidencia delictiva, presunción de inocencia

Abstract

The present investigation has as objective to establish the factors that generate the non-execution at fiscal level of the criminal evidence in the crimes of omission of family assistance, taking into account the legislative changes that have occurred for the timely attention of these behaviors that have been included in the process of the immediate process constituting the liquidation of accrued pensions with the requirement of sending copies to the prosecution in criminal evidence. The approach is qualitative, ranging from the particular to the general; interpreting scientific articles internationally and nationally. Information has been collected through an interview with the intervention of experts in different areas, from the litigating lawyer, through the magistrate court, family court, provincial criminal prosecutor, preparatory investigation court and criminal court. Achieving corroborate that the lack of training, conviction of service, lack of leadership and management of the office, are the factors that cause the delay and the lack of application of these cases to the immediate process.

Keywords: personal training, fiscal officer ethics, production goal, criminal evidence, presumption of innocence.

Introducción:

A partir de 1979, en nuestro país la Constitución Política en su artículo 238º concretó la limitación del poder y separación de funciones en la administración de justicia. Cabe resaltar que en nuestro país la norma penal recoge todos los elementos que hacen reprochable una conducta, lo que constituye el Principio de legalidad al encontrarse previamente tipificado la determinación del injusto, dando sentido al bien jurídico, requiriéndose para dar legitimidad a una sanción que ésta se desarrolle con las garantías del debido proceso. Conforme al Decreto Legislativo N° 052, que otorga al Ministerio Público el ejercicio exclusivo de la acción penal, este se constituye en el persecutor público; mientras que al Poder Judicial se le ha encomendado el juzgamiento y con el ius puniendi imponer sanciones a aquellos que infrinjan con su proceder la norma jurídica-penal lesionando los bienes jurídicos penalmente tutelados, constituyéndose el fallo condenatorio en una decisión exclusivamente jurisdiccional; sin embargo dicha actuación funcional está sujeta a la petición que proponga el fiscal. Entonces, no se puede condenar un individuo si es que no se ha formulado acusación en su contra, cuya atribución le corresponde al Ministerio Público.

Bajo dicho contexto, sobre el tema de investigación elegido tenemos que la infracción al deber de la prestación alimentaria configura el tipo penal de omisión de asistencia familiar previsto en el artículo 149º del Código Penal, requiriéndose por el fiscal para evaluar si se configura la conducta omisiva típica, que exista previamente el pronunciamiento judicial que determine la pensión alimenticia y la resolución que requiera el pago de pensiones devengadas. En tal sentido, nuestro ordenamiento sustantivo ha definido a los Alimentos en el artículo 472º, habiéndose previamente determinado este derecho mediante un proceso, vía sumarísimo o único, ante un juez civil. Asimismo, en la sentencia del Exp. N° 9068-2005-HC/TC se avala la legitimidad del mandato judicial por incumplimiento del deber alimentario; no obstante, la situación típica no se configura únicamente con la resolución de prestar alimentos sino que requiere necesariamente la notificación al obligado de cumplir con su pago y que este, teniendo la capacidad de hacerlo, sea renuente a ello.

Que por la excesiva carga de estos casos asumida por la fiscalía, conllevó a que por su retraso se incurriese en la prescripción de los mismos viéndose necesario su incorporación en el Decreto Legislativo N° 1194 reformado, considerando su trámite en el proceso inmediato recomendándose en su aplicación que se verifique la razonabilidad y proporcionalidad en el hecho cometido, ello a razón del caso Silvana Buscaglia, encuadrando como evidencia delictiva a la liquidación de pensiones impagas, con requerimiento al obligado, el mismo que incumple cancelarlas en el plazo que le fuera concedido. Tal como se ha plasmado en el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2/2016, que lo que se pena no es el no poder cumplir, sino el no querer.

Nieva (2017) en su artículo titulado “La inexplicable persistencia de la valoración legal de la prueba” de la revista científica Ars Iuris Salmanticensis de la Universidad de Salamanca, España; se recalca la inexistencia de un método idóneo con el que se valore adecuadamente la prueba presentada en un proceso civil, al ser distinto

el ceñirse a presunciones que a una exacta valoración e investigación de lo que se alega, ya que en el proceso penal el estándar de prueba es mayor al exigirse que la probanza vaya más allá de toda duda razonable.

Hernandez (2015) en su artículo titulado “¿A lo imposible nadie está obligado? Una mirada crítica de su aplicación dentro del sistema penal colombiano a propósito de la obligación alimentaria” de la revista de Derecho de Barranquilla, Colombia; se reflexiona sobre las condiciones que contiene un incumplimiento de pago relacionado con lo expresado por el jurista romano Ulpiano, que a nadie se le puede obligar a lo imposible, lo cual era utilizado como mecanismo de defensa en las causas de inasistencia alimentaria, al exigirse como condición para el reconocimiento de la responsabilidad asistencial que se pruebe la capacidad económica del demandado, erradicando las presunciones.

Neyra (2016) en su artículo titulado “Garantías y eficiencia en el proceso inmediato reformado por los Decretos Legislativos 1194 y 1307 del 30/08/15 y 30/12/17” del Instituto de Investigación Jurídica de la Facultad de Derecho de la USMP, hace un análisis de la vigencia del proceso inmediato a los cien días de su vigencia, coincidiendo con el magistrado Salas Arenas, al tomar la incorporación del delito de OAF en esta vía especial como una decisión política-criminal forzada, al ser incluida reformando el DL 1194 excediéndose el presidente de ese entonces Ollanta Humala en las facultades que se le otorgaron con la Ley N° 30336, por no constituirse en una figura de criminalidad organizada o causante de inseguridad ciudadana. Puesto que el delito de omisión requiere que en la probanza se verifique la falta de cumplimiento en lo que se le ha ordenado pese a contar con dichas posibilidades.

Capacitación personal

La capacitación personal del funcionario público a cargo del caso, por el conflicto que le significa la garantía de un debido proceso (la acción subsidiaria, presunción de inocencia, falta de valoración de la capacidad económica e inexistencia del dolo) frente a la prioridad que se debe impartir a favor del menor por la presunción de su estado de necesidad. Al respecto, el Protocolo de Actuación Interinstitucional establece el siguiente procedimiento para calificar el delito de OAF, 1) Recibida la denuncia remitida por el juzgado que haya conocido la demanda de Alimentos, se deberá calificar la documentación remitida. 2) Una vez calificada, se realizará mínimos actos de investigación, de acuerdo a la naturaleza no compleja del delito en mención, a fin de determinar que el demandado no quiera cumplir con su obligación pudiendo hacerlo, después de haber sido requerido para el pago de las pensiones devengadas. 3) Durante el desarrollo de las diligencias preliminares se podrá celebrar un criterio de oportunidad. (Gómez, 2019, p. 322)

Ética del funcionario fiscal

La ética del funcionario fiscal para evitar incurrir en conducta funcional al sujetar su decisión a intereses particulares – de quienes están involucrados en los casos que revisa – según los principios establecidos en el Código de Ética Fiscal, aprobado por resolución de junta de fiscales supremos N° 18-2011-MP-FN-JFS, en

lo que concierne a los principios y valores a los que se sujetan los funcionarios a este nivel, principalmente la probidad, independencia, transparencia, reserva, responsabilidad y diligencia.

Meta por producción

La meta por producción, basado en el modelo de gestión por resultados de la consultora internacional Delivery Associates, variando la exigencia en este rubro para la optimización del servicio fiscal a resultados específicos, cuyos lineamientos se fijan anualmente por la Oficina de Control de la Productividad Fiscal, creada por la resolución de la fiscalía de la Nación N° 2312-2014-MP-FN. Conforme a lo expresado por Miguel Ángel Cornejo, la calidad significa para muchas personas: a) entregar un producto a tiempo, b) cero defectos, c) hacerlo bien desde la primera vez, y d) apego a las normas; pero en realidad quien mide la calidad es el usuario. Por consiguiente, la satisfacción del usuario es la que determina la excelencia del servicio recibido.

Formulación del problema

Se tiene como problema general: ¿Qué factores generan la inejecución a nivel fiscal de la evidencia delictiva en los delitos de omisión de asistencia familiar?; y como problemas específicos, (1) ¿La capacitación personal está relacionada con la inejecución a nivel fiscal de la evidencia delictiva en los delitos de omisión de asistencia familiar? (2) ¿La ética está relacionada con la inejecución a nivel fiscal de la evidencia delictiva en los delitos de omisión de asistencia familiar? (3) ¿La meta de producción por resultados está relacionada con la inejecución a nivel fiscal de la evidencia delictiva en los delitos de omisión de asistencia familiar?

Objetivos

Como objetivo general: Establecer los factores que generan la inejecución a nivel fiscal de la evidencia delictiva en los delitos de omisión de asistencia familiar; y como objetivos específicos (1) Analizar la capacitación personal del funcionario en la inejecución a nivel fiscal de la evidencia delictiva en los delitos de omisión de asistencia familiar. (2) Verificar la ética del funcionario en la inejecución a nivel fiscal de la evidencia delictiva en los delitos de omisión de asistencia familiar. (3) Examinar la meta de producción por resultados en la inejecución a nivel fiscal de la evidencia delictiva en los delitos de omisión de asistencia familiar.

Tipo y Diseño de investigación

Según Gómez (2012) el enfoque cualitativo busca revelar la naturaleza propia de un fenómeno a estudiar, siendo necesario el uso de la reflexión para que se manifieste e interprete lo que ha sido analizado de manera directa (p. 69). En la presente investigación será adecuado el enfoque cualitativo porque su finalidad busca obtener y analizar los criterios personales de quienes intervienen en el proceso.

El método es inductivo ya que parte de lo particular a lo general, la investigación de este método inicia con la observación del problema, la conducta y características

del fenómeno que el problema tiene, además de comparar opiniones con otros países, con el fin que el resultado se pueda postular y obtener leyes o principios. (Cortés & Iglesias, 2004, p. 13).

El diseño aplicado es teoría fundamentada (grounded theory), siendo un diseño y producto de investigación; quien investiga produce una justificación respecto a una acción, interacción, fenómeno o proceso que se aplica en un contexto específico desde la intervención que tienen los participantes. (Hernández, 2014, p. 472)

Discusión

Esta investigación tuvo como objetivo establecer los factores de la inejecución a nivel fiscal de la evidencia delictiva en los delitos de omisión de asistencia familiar; a continuación se muestran los hallazgos manifiestos en las entrevistas hechas a los expertos, encontrando coincidencias con los antecedentes nacionales e internacionales debiendo dejar constancia que no existe una crítica a la labor de los fiscales sino que su gestión requiere mayor apoyo u otros medios alternativos para su intervención en los delitos de OAF.

Hirmas (2014) realizó un estudio estadístico sobre 60 expedientes de quienes obtuvieron amparo basándose en la defensa a la integridad familiar, catalogando de anómalo la conducta del progenitor que evitaba cumplir con sus obligaciones, la investigación tuvo lugar en Chile entre los años 1860 a 1920. Dicha posición guarda concordancia con lo establecido en nuestro país por el art. 291º del CC que señala que a aquel que no se encarga del trabajo del hogar y el cuidado de los hijos le corresponde sostener económicamente a su familia; tal es así que con la ley N° 30550, en abril del 2017, se modificó el Código Civil para incorporar el aporte doméstico en los casos de prestación de alimentos. Esta referencia es importante porque con ello se visualiza lo que se puede lograr con una política de instituciones interconectadas, obteniendo una resolución en breve tiempo.

Apoyándonos en la investigación sobre la testamentaria del rey de España, Merino (2008) hace énfasis en la RD/2917 del año 1981 que reconocía que el rey no era ajeno a la normatividad nacional, pese a que en dicha disposición ponían los grados de parentesco para la cuestión sucesoria y solo se otorgaba reconocimiento a aquellos provenientes del vínculo matrimonial, no obstante dicha descendencia extramatrimonial ingresaba a obtener derechos por su identidad. Así como en nuestro país el expresidente Toledo procuró evitar la declaración de paternidad respecto a su hija Zaraí confundiendo la inmunidad que se le otorgaba por su cargo, con la responsabilidad sustantiva civil exigida a todos los ciudadanos. Habiéndose implementado un procedimiento con el reconocimiento de paternidad basándose en la prueba de ADN dando lugar a que posteriormente este examen solo sea dado por el emplazado para detener el mandato de filiación en tanto se sujete al resultado de dicha pericia, y de ser negativo, rechazarse la demanda.

Núñez & Alonso (2011) con la investigación realizada, incluyendo el ámbito europeo, latinoamericano, musulmán, en forma global, le da un enfoque constitucional a aquellas situaciones que implican el derecho de menores respaldado en los tratados internacionales, tales como la Convención de los Derechos del Niño, en donde se obliga a los estados parte a dar prioridad a la

atención con relación a cualquier medida que sea adoptada a favor del menor. Tal es así que en nuestro país se ha incorporado dicho principio en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

Como se analiza por Nieva (2017) con su investigación acerca de la persistencia de la prueba tasada en España, resalta la necesidad de desterrar prácticas arbitrarias en la valoración de la prueba en los procesos civiles, ya que la misma se sujeta a presunciones y juramentos que no aceptan mayor contradicción frente a la libre valoración que existe ahora en los sistemas procesales, siendo muy distinto aquello que se prueba en los procesos civiles, conforme a la investigación que se desarrolla respecto a los juicios de alimentos, que con presunciones se descarte la actividad probatoria que pueda dar la parte demandada; en contraposición a lo que se exige en el área penal, de estar debidamente probado su capacidad económica.

Silva (2008) desarrolla su investigación sobre el procedimiento que se da a los procesos en los que se aplica la ejecución provisional de las sentencias en Chile, en atención a la garantía de la tutela efectiva, lo cual concuerda con nuestro ordenamiento al permitirse la ejecución anticipada de las sentencias pese a que haya apelación en su contra; sin embargo, el art. 615° CPP no es avalado fuera del ámbito jurisdiccional, es decir si se apela de la resolución que aprueba la liquidación de devengados por la cual se requiriere el pago bajo apercibimiento de denuncia fiscal, al enviarse al Ministerio Público, éste no los acepta.

Hernandez (2015) en su investigación analiza y critica el aforismo, a lo imposible nadie está obligado, expresada por Ulpiano, al ser utilizado como medio de defensa en los procesos de inasistencia familiar en Colombia, en el que se hace claramente la distinción de que la conducta debe ser manifiestamente dolosa lo que implicaba que el demandado debía tener las condiciones para responder la obligación que se le reclama; éste supuesto se ha dado en el Perú con el Acuerdo Plenario Extraordinario 2-2016.

El magistrado supremo Neyra (2016) en su artículo de investigación a los cien días de vigencia del proceso inmediato, analizando las garantías que dicho procedimiento contiene, expresa su disconformidad que el delito de OAF afecte la seguridad ciudadana, no siendo la vía idónea para que se desarrolle aquellas causas que requieren mayor rapidez en la atención de un derecho fundamental, el mismo que no puede tampoco afectar la presunción de inocencia de aquel obligado que ha incumplido el pago de la pensión alimenticia que se le haya fijado por ser justo estas circunstancias evaluadas con el art. 45°, inc. 1) del CP.

Espinoza (2016), con su investigación desarrolla la obligación que se ha impuesto a los fiscales en los casos de flagrancia, delito confeso y prueba evidente, la incoación del proceso inmediato, al haberse modificado el art. 446° del NCPP el verbo *'puede'* por *'debe'*, *porque en dichos casos ya existen mayores elementos de convicción que den lugar a la abreviación de las etapas del proceso*, ello en merito a que no obstante haberse modificado dicho verbo rector en el 2010, los fiscales no aplicaban el proceso inmediato sino la acusación directa. Cuyo trámite fue aclarado con el Acuerdo Plenario 6-2010.

Fluye de las respuestas dadas a través de la entrevista a los expertos; si se considera adecuado que se sancione con pena privativa de libertad por adeudo alimentario. Todos los expertos estuvieron de acuerdo con la imposición de esta sanción cuando el obligado a prestar alimentos sea internado en un establecimiento penitenciario por tener deuda por alimentos, conforme al listado de los derechos de las personas contenidos en nuestra Carta Magna, art. 2, inc. 24) que prohíbe la prisión por deudas, más ello no restringe la pena que se imponga por incumplimiento de asistencia alimentaria, prevista por el numeral 149° del Código Penal. No obstante desempeñar sus funciones de derecho en distintas áreas, el reproche que se establece en el código sustantivo es el adecuado para este tipo de omisión en la responsabilidad familiar. Sin embargo, la intensidad en el quantum de su duración y que esta sea efectiva solo se tiene como una medida de coerción extrema para lograr el pago de determinado periodo de liquidación.

Frente al porcentaje de las causas de omisión de asistencia familiar que concluyen por prescripción de la acción penal se formuló la pregunta si la sobrecarga procesal provocaba esta situación, lográndose determinar por aquellos operadores que se encuentran en el ámbito fiscal que la excesiva recepción de denuncias por este delito constituye uno de los factores que han contribuido a que las causas prescriban con el anterior modelo procesal, al estarse exigiendo las metas por producción sin verificar que se cuente con logística y recursos humanos adecuados. En este rubro incluso resulta necesario la capacitación, la especialización y vocación de servicio del personal y funcionarios que se encargan del trámite de las denuncias penales.

Siguiendo con la indagación de aquello que motiva el retraso para la inejecución a nivel fiscal de las causas por incumplimiento de devengados de alimentos, interrogando a los entrevistados se llegó a verificar que la función del representante del Ministerio Público es fundamental e importante por ser el titular de la acción penal, y que justamente su falta de gestión provocaría que no subsane a tiempo alguna observación que el juzgado penal o de investigación preparatoria realice a su carpeta fiscal, por no estar debidamente notificado el denunciado. En proceso inmediato se fijan plazos breves pero debido al ingreso de denuncias por este concepto esa programación no se respeta, conllevando a que haya una falta de supervisión sobre la labor que realicen desde mesa de partes hasta el planteamiento de la incoación del proceso inmediato.

Ante el debate surgido por la inclusión del delito de OAF al trámite del proceso inmediato por las facultades otorgadas al poder ejecutivo para legislar en materia de seguridad ciudadana, desde las instancias supremas del Poder Judicial y del Ministerio Público se han dado posturas a favor y en contra por no considerar que se trate de un delito de extrema peligrosidad o criminalidad organizada, concluyendo por mayoría en los entrevistados que su incorporación es pertinente para que se acelere su trámite. Y con ello dar una respuesta al reclamo popular.

Continuando con la descripción de los resultados ante el presupuesto conflictivo establecido como requisito para la admisión de las carpetas fiscales por omisión de asistencia familiar, consistente en acreditar la capacidad económica del obligado, la mayoría de los expertos consideró que no era necesario probar esta capacidad,

ya que asumen la regla dispuesta por el artículo 481° del Código Civil, que no es imprescindible investigar los ingresos del demandado por alimentos; sin embargo el grupo en minoría de los entrevistados sí consideró conforme a la vía penal a la cual ingresa la denuncia que es menester el probar dicha capacidad para evaluar la sanción que se imponga a quien teniendo las posibilidades para atender la obligación que se le reclama no lo haga.

Igualmente, se ha podido apreciar sobre la distinción que debe darse de los verbos 'no poder' del 'no querer' que los expertos no guardan uniformidad con su anterior respuesta, al indicar con esta interrogante que sí es importante el diferenciar el proceder subjetivo del obligado, y ello a través de la forma en que se desenvuelve posteriormente al requerimiento de pago, como es el haber estado dando a cuenta del monto fijado según sus posibilidades, por tener carga familiar, por estar relativamente incapacitado en el periodo que se le reclama, sea por enfermedad o haber estado internado en un penal o en el extranjero sin saber si se le había instaurado el proceso de alimentos; de aquel que en forma manifiesta no desea cumplir con la asistencia alimentaria.

De la pregunta sobre la ponderación de derechos del interés superior del niño con la presunción de inocencia, es evidente que estos principios se dan en distinta área, y se tratan como derechos fundamentales en nuestra Constitución, no pudiendo prevalecer uno sobre el otro ya que en cada caso debe verse las condiciones de los alimentistas como del obligado y por ello la jerarquía normativa encuentra conflictos según la persona que lo reclama, debiéndose precisar que al ingresar la denuncia al fiscal, este no solo es defensor de la sociedad sino quien cautela el inicio del debido proceso. Mas aun cuando ningún derecho es absoluto.

Finalizando la entrevista con la pregunta si es necesario el liderazgo con ética en el desarrollo de las denuncias por omisión de asistencia familiar, los expertos en forma unánime opinaron que sí es imprescindible esta forma de trabajar y no solo en esta área sino en todas las instancias y disciplinas porque con ello se logra dirigir y superar cualquier inconveniente, dando el ejemplo el funcionario con mayor rango hacia sus subordinados.

Conclusiones

Se ha identificado la necesidad de la capacitación personal del funcionario que tiene a cargo la investigación de los casos de OAF al no aplicar la evidencia delictiva consistente en la liquidación de pensiones devengadas conforme al precedente dado en el Acuerdo Plenario 2-2016, convocado por las Salas Penales de la Corte Suprema. Al imponerse al fiscal con la Ley N° 30483, como principio rector - art. VI del Título preliminar, su capacitación permanente; asimismo el art. 19, inciso b) su verificación de currículum vitae, con una preparación continua por 7 años; art. 26, la actualización obligatoria para la habilitación del ascenso; art. 33 numeral 7, el deber de contar con un alto nivel profesional y capacitación constante para lograr una óptima gestión de despacho.

Se ha estudiado a la ética del funcionario fiscal y del personal subalterno como uno de los factores que determina la inejecución de la evidencia delictiva en los delitos

de OAF; al estar sujetos al Código de Ética del Ministerio Público teniendo como objetivo supremo lograr la justicia y su recta administración, siendo exigido a los operadores del Ministerio Público un nivel de probidad mayor que al ciudadano común, y en caso incurrir en una conducta funcional se someterá a la medida disciplinaria que corresponde; sin embargo lo referente a la integridad que deben tener con revisión de sus antecedentes personales o la vocación de servicio y liderazgo, no se encuentra presente en forma íntegra al haberse propiciado la prescripción de muchos casos de OAF, evadiendo la confianza pública al no dar un servicio oportuno.

Se ha determinado que la meta de producción por resultados contribuye a la inejecución a nivel fiscal de la evidencia delictiva en los delitos de omisión de asistencia familiar, ya que no obstante haberse diseñado el proceso inmediato con abreviación de etapas procesales, plazos expresos y cortos, actualmente para su inicio y posterior juzgamiento hay un retraso de 5 a 6 meses no cumpliéndose los 2 días (48 horas), como señala el DL 1194, y al estarse acumulando más de estas causas, varios de estos expedientes prescribieron. En la incorporación de las resoluciones (dictámenes) considerados para la meta por producción se incluye a los casos concluidos por prescripción, inhibición, principio de oportunidad y terminación anticipada. Por ello es necesario, por su producción, la que es calificada por la Oficina de Medición de Desempeño Fiscal, que efectivamente se le de capacitación para concretar la optimización de su servicio, conforme al art. 33 numeral 19 de la Ley de Carrera Fiscal, y asimismo se haga efectiva una supervisión de la producción que se haya informado para la renovación de metas.

Referencias bibliográficas

- AMAG (2018). *Manuel Auto Instructivo del Curso de Gestión del Despacho Judicial & Fiscal*, pp. 22-27
- Coáguila, J. (2019). *Todo lo que ningún abogado se atrevió a preguntar sobre el proceso inmediato de omisión a la asistencia familiar*. Gaceta Penal & Procesal Penal, pp. 267-286
- Cortes, M. & Iglesias, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. Recuperado de http://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf
- Defensoría de Pueblo (2018). El proceso de Alimentos en el Perú: Avances, dificultades y retos. Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>
- Franciskovic, B. (2017). *El indicio como fundamento para el aumento de pensión de alimentos. Comentario a la sentencia recaída en el Exp. N° 720-2016*. Actualidad Civil, pp. 73-95
- Gómez, A. (2019). *La despenalización del delito de omisión de asistencia familiar: Análisis de su viabilidad, contrapropuesta y algunas cuestiones problemáticas en la práctica judicial*. Gaceta Penal & Procesal Penal, pp. 287-361
- Gómez, S. (2012). *Metodología de la investigación*. Red tercer milenio. Recuperado de

http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/Axiologicas/Metodologia_de_la_investigacion.pdf

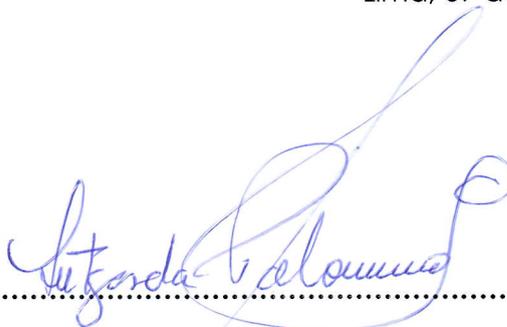
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. Recuperado de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Mendoza, F. (2019). *La construcción de la imputación concreta en los delitos de omisión de asistencia familiar*. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, pp. 83-100
- Mendoza, G. (2016) *Aplicación dogmática del proceso inmediato: Interpretación del Decreto Legislativo N° 1194 según el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116*. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, pp. 209-277
- Ministerio Público (2008). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Recuperado de https://www.mpfm.gob.pe/ley_organica_mpfm/
- Nakazaki, C. (2019). *Análisis dogmático-jurídico del delito de incumplimiento de la obligación alimentaria*. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, pp. 11-22
- Nolasco, J. (2012). *El Juez Penal*. Lima, Perú. ARA Editores E.I.R.L.
- Oré, A. (2016). *Estudio introductorio del Proceso Inmediato*. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, pp. 5-32
- Páucar, M. (2019). *El delito de omisión de asistencia familiar: estructura típica y consecuencias jurídicas*. *Gaceta Penal & Procesal*, pp. 63-82
- Peña, A. (2016). *El Ministerio Público en el sistema acusatorio*. Lima, Perú. Pacífico Editores
- Poder Judicial (1993). *Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial*. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a6d71b8044baf16bb657ff1252eb7eb2/TEXTO+UNICO+ORDENADO+DE+LA+LEY+ORGANICA+DEL+PODER+JUDICIAL.pdf?MOD=AJPERES>
- Ugaz, S. M. (2013) *¿Es el Derecho Penal efectivo para controlar la corrupción?* pp. 997

Yo, **LUTGARDA PALOMINO GONZALES**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Lima Este, revisora de la tesis titulada,

“INEJECUCIÓN A NIVEL FISCAL DE LA EVIDENCIA DELICTIVA EN LOS DELITOS DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR”, del estudiante **ANTHONY ROGER CARDOZO JAQUI**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 09 de diciembre del 2019



Firma

Mg. Lutgarda Palomino Gonzales
DNI: 22422843

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------